

Roberto Ramirez

De: Morela Rengifo [mailto:morela.rengifo@invemar.org.co]
Enviado el: miércoles, 21 de diciembre de 2016 05:10 p m
Para: roberto ramirez@minambiente.gov.co
Asunto: RV: Solicitud de Apoyo Prueba Decretada
Datos adjuntos: Auto Decreta Prueba Decretada juzgada

**COLOMBIA 50% MAR**
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS
"JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉS" - INVEMAR
Vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
ÁREA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

RADICADO No.: 1633
FECHA Y HORA: 22/12/2016 - 07:54:58 AM
PASAR A:
FRANCISCO ARMANDO ARIAS ISAZA
DGI-DIRECCIÓN GENERAL

3969. Solicitud de apoyo prueba

De: Andrea Johanna Torres Suarez [mailto:AJTorres@minambiente.gov.co]
Enviado el: miércoles, 21 de diciembre de 2016 05:10 p m
Para: francisco.arias@invemar.org.co; Morela Rengifo <morela.rengifo@invemar.org.co>
CC: Viviana Angelica Castro Porras <VCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: Solicitud de Apoyo Prueba Decretada

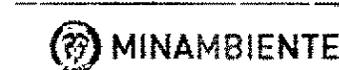
Buenas Tardes:

Me permito enviar adjunto la solicitud en mención.

Gracias

Andrea Johanna Torres Suarez
Secretaria Ejecutiva
Dirección de Asuntos Marinos
Costeros y Recursos Acuáticos
AJTorres@minambiente.gov.co
Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
Ext. 2475

www.minambiente.gov.co



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

AVISO LEGAL Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha. 21 de diciembre de 2016 17 00 N° Reg. Salida. DAM-8220-E2-2016-033969
Folios. Anexos: 0

DAM-8220

Bogotá, D. C

Capitán (R)

FRANCISO ARMANDO ARIAS ISAZA

Director General

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" - INVEMAR

Calle 25 No. 2-55, Playa Salguero.

Correo electrónico: francisco.arias@invemar.org.co

Teléfono: (+57) (+5) 4328600/**Fax:**(+57) (+5) 4328694

Santa Marta D.T.C.H., Colombia

Asunto: Solicitud de apoyo de prueba decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo referente a la Acción Popular No 05837-33-33-001-2015-00070.

Respetado Capitán Arias:

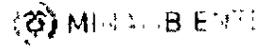
En el marco del Acción Popular radicada por la Procuraduría General de la Nación, en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo No 05837-33-33-001-2015-00070, referente la restitución de bienes de uso Público ocupados ilegalmente por parte de la Alcaldía y otros, el Juez decretó mediante Auto Interlocutorio No 20 del 19 de enero de las 2016, en el tema ambiental pruebas periciales, por parte de un Ingeniero ambiental , el cual evalué *"los perjuicios de carácter ambiental y ecológico generados por la ocupación ilegal del Bien de uso Público, así mismo refiere que el ingeniero ambiental deberá "establecer de mejoras y de bienes al interior del predio su valoración económica, de antigüedad en tiempo de las mejoras hechas de los activos y mejoras del área de bien de uso público"*.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Identificador: AxfE-zmX-Vy/ e+bV 5jD 7BBX Wm4-
URL: http://sigema.minambiente.gov.co/SedeElectronica



Al contestar por favor cite estos datos:

Por todo lo anterior y dada la amplia experiencia del Institución y sus profesionales; y en el marco de sus competencias referidas a "Dar apoyo científico y técnico al Ministerio del Medio Ambiente, para el cumplimiento de sus funciones" y "emitir conceptos técnicos" (Artículo 1.2.2.1.1. del Decreto 1076 del 2015), agradecemos diligentemente apoyar la respuesta requerida por el Juez

Para cualquier inquietud, agradezco contactarse al correo mearteaga@minambiente.gov.co

Cordialmente,

Firmado por ANDREA RAMIREZ MARTINEZ

DIRECTORA DE ASUNTOS MARINOS
COSTEROS Y RECURSOS ACUATICOS

Fecha firma: 19/12/2016 16:52:26

ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

Anexo: Copia Auto refendo y expediente

Proyectó: Vcastro

Revisó: Martha Eddy Arteaga Diaz

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





MADS E1-2016-030024 18/11/2016 11:58:53
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO UNIDAD C
Folios 1 Anexo 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
- ANTIOQUIA**

Turbo, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Auto:	Interlocutorio No. 20
Referencia	Acción popular
Demandante	Procuraduría General de la Nación
Demandado	Municipio de Turbo-Antioquia y Rosa Angélica Blanquiceth
Radicado	05 837 33 33 001 2015 00070 00
Tema	Decreta pruebas

En la presente acción popular se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, conforme al artículo 28 de la Ley 472 de 1998, ante la ausencia de la demandada Rosa Angélica Blanquiceth y su Curador.

Por lo anterior y conforme al artículo antes citado, el proceso de la referencia se abre a pruebas. En esta fase, el Juez como director del proceso debe velar, por que las pruebas que se decreten cumplan con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia.

Prv

Por haber sido solicitadas en tiempo, se decretan las siguientes pruebas:

Se tiene como pruebas todos los documentos originales o copias públicos y privados aportados con la demanda (fl. 23 al 63), por parte de la entidad demandada Municipio de Turbo-Antioquia (fl. 81 a 89), lo anterior de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. y el artículo 11 de la Ley 446 de 1998

1. DOCUMENTALES

La parte demandante, solicitó a folios 21 y 22 del expediente se decreten las siguientes pruebas:

1.1. Pericial

Se nombra **un perito de la Dirección Marítima-DIMAR**, para que establezca tanto las medidas longitudinales como el área de terreno indebidamente

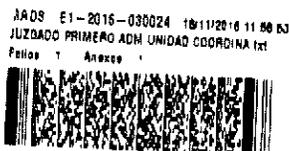


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO-ANTIOQUIA**

Turbo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO No 2544

Señores:
MINISTERIO DE AMBIENTE
Oficina Jurídica
Calle 37 N° 8-40
Bogotá D.C.



REF: ACCION POPULAR
DTE: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DDO: MUNICIPIO DE TURBO-ANTIOQUIA y ROSA ANGELICA
BLANQUICETH
RDO: 05837-33-33-001-2015-00070

Atentamente me permito informarle que por auto del 11 de octubre de 2016, se ordenó oficiarle nuevamente para que dentro del término de 10 días hábiles a partir del recibido del presente, alleue respuesta a la solicitud de dictamen pericial requerido mediante oficio N° 1349 del 16 de mayo de 2016.

ADVIÉRTESE que no enviar oportunamente la información requerida le acarreará sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

ANEXO: copia del escrito de la demanda con anexo, copia del auto que abre a pruebas y copia del que adiciona decreto de pruebas del 5 de mayo de 2016.

AL DAR RESPUESTA FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL OFICIO.

Atentamente,

FABIÁN DE JESÚS ESCOBAR SALAZAR
Secretario

5/16

Ref: Acción Popular
Dte. Procuraduría General de la Nación
Ddo: Municipio de Turbo, Personas determinadas y la señora Rosa Angélica Blanquiceth
Rdo: 2014-070

ocupado en el sector "Puente de la avenida" por la señora Rosa Angélica Blanquiceth y determine con precisión que las construcciones y ocupaciones objeto de la presente demanda, se encuentra sobre terreno de uso público de propiedad de la nación, zona de playa marítima bajo la jurisdicción de DIMAR.

1.2. Se nombra un **perito adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que establezcan el monto de los daños irrogados al Estado con ocasión de la indebida ocupación del área de terreno que se encuentra sobre zona de playa marítima, bien uso público, objeto de la presente acción.

1.3. Se nombra un **ingeniero adscrito al Ministerio del Medio Ambiente**, para que evalúe los perjuicios de carácter ambiental y ecológico generados por la ocupación ilegal del bien uso público, objeto de la presente acción.

Así mismo, el ingeniero deberá establecer las mejoras de manera detallada, al igual que los bienes que se hallen al interior del predio objeto de la demanda, su valor y determinar la antigüedad en tiempo de las mejoras hechas sobre el terreno. Prueba que es solicitada por el Curador como obra a folio 148 del expediente.

2. Prueba de oficio

El ente territorial Municipio de Turbo-Antioquia al momento de contestar la demanda allegó el oficio obrante a folio 81 del expediente, en el cual se observa "la señora Rosa Angélica Blanquiceth C.C. 26.286.128, quien se adjudica el título de dueña del lote de terreno".

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 213 del CPACA se decreta de oficio la siguiente prueba:

Exhortar a la oficina de instrumentos públicos y a Catastro del Municipio de Turbo-Antioquia, para que informe al Despacho si la señora Rosa Angélica Blanquiceth C.C. 26.286.128 registra a su nombre algún bien en esta ciudad.

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo- Antioquia
Calle 100 Nro. 13-21, Palacio de Justicia piso 3º, telefex 8 27 61 00
judmturbo@ccndor.ramajudicial.gov.co

165

Ref: Acción Popular
Dte: Procuraduría General de la Nación
Ddo: Municipio de Turbo, Personas determinadas y la señora Rosa Angélica Blanquiceth
Rdo 2014-070

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIO ALBERTO VARGAS CADAVID
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA

En la fecha se notificó por **ESTADOS 02** el auto anterior. Turbo, **27-01-2016** fijado a las 8 a m

ARLETH PATRICIA ARVAEZ REYES
SECRETARIA

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo- Antioquia
Calle 100 Nro. 13-21, Palacio de Justicia piso 3º, telefax 8 27 61 00
jadinturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co



107

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto:	Interlocutorio No. 393
Referencia	Acción popular
Demandante	Procuraduría General de la Nación
Demandado	Municipio de Turbo-Antioquia y Rosa Angélica Blanquiceth
Radicado	05 837 33 33 001 2015 00070 00
Tema	Repone auto de sustanciación No. 1345 del 30 de marzo de 2016 y adiciona el decreto de pruebas

Procede esta Agencia Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandante Procuraduría General de la Nación, contra el auto proferido por este Despacho el día 30 de marzo de 2016 (fl 197-202).

ANTECEDENTES:

La entidad demandante en su argumentación, solicita se revoque el auto No. 1345 del 30 de marzo de 2016 y en su reemplazo se profiera la providencia complementaria al auto interlocutorio No. 20 del 19 de enero de 2016, auto que decretó las pruebas en el trámite de la referencia, en el sentido de determinar que las pruebas periciales contenidas en el acápite No. 1.1., 1.2. y 1.3., sean practicadas por peritos de la Dirección General Marítima Dimar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Ministerio del Medio Ambiente, sin que se genere costo por honorarios a cargo de la entidad demandada.

Resalta que con el principio de la colaboración armónica y la importancia de la colaboración de los bienes de uso público que corresponde a todas las autoridades en Colombia, estos deben ser asumidos por cada una de las instituciones que deben practicar las pruebas o sean realizadas con cargo al Fondo para la Defensa de Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 30 de la Ley 472 de 1998.

Que en caso de no aceptar los argumentos expuestos en el recurso y las peticiones contenidas en los numerales 1.1. y 1.2., se decrete de oficio las pruebas teniendo en cuenta lo solicitado.

Así mismo, señala que el Gobierno Nacional mediante Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014, Plan de Austeridad y la Ley 1737 de 2014, estableció que para la vigencia del año 2015, se realizaría una reducción de gastos en servicios personales y en adquisición de bienes y servicios de gastos generales, siendo aplicada a la Procuraduría General de la Nación y por medio de memorando No. 041 del 9 de julio de 2015, se comunicó a la entidad sobre dicha medida, memorando que obra a folio 201 y 202 del expediente.

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se tiene que el recurso instaurado ante el Despacho pretende que se revoque la providencia del 30 de marzo de 2016, por el cual se resolvió la solicitud de providencia complementaria al auto interlocutorio No. 20 del 19 de enero de 2016.

Sobre la procedencia del recurso ha de indicarse que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 242, lo siguiente:

"Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

De otra parte, el artículo 318 del Código General del Proceso señala:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Ref: Acción Popular
Dte: Procuraduría General de la Nación
Ddo: Municipio de Turbo, Personas determinadas y la señora Rosa Angélica Blanquiceth
Rdo: 2015-070

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria".

Ahora, respecto del motivo de la impugnación, el Despacho encuentra lo siguiente:

Mediante auto de sustanciación No 1345 del 30 de marzo de 2016, esta Judicatura negó la solicitud de proferir providencia complementaria al auto interlocutorio No. 20 del 19 de enero de 2016, en el sentido de determinar que las pruebas periciales contenidas en el acápite 1.1., 1.2 y 1.3, del auto que decretó las pruebas sean practicadas por peritos de la Dirección Marítima-DIMAR, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y un ingeniero adscrito al Ministerio del Medio Ambiente respectivamente, sin que se genere costo por honorarios a cargo de la entidad demandante.

En el caso sub examine, se tiene que el auto recurrido se notificó por estado No. 15 del 1 de abril de 2016 (fl. 190), presentándose el recurso dentro del término, es decir, el 7 abril de la presente anualidad (fl. 192).

De otra parte, el Despacho previo a resolver el auto que es motivo de recurso, observó que el actor no adjuntó prueba sumaria que indicará la imposibilidad de sufragar los gastos que pudieren generarse de los dictámenes que rendirían los peritos y por ello negó lo solicitado por la parte demandante.

Ahora bien, analizado la prueba allegada con el recurso, el memorando No. 041 del 9 de julio de 2015, se tiene que por directrices de la Directiva Presidencial, se estableció una reducción de gastos, lo cual imposibilita a la parte demandante Procuraduría General de la Nación correr con los gastos que fijen los peritos en la presente acción popular.

Por lo anterior, se repondrá el auto recurrido y en su lugar se complementará el auto que decretó las pruebas, ordenando a la Dirección General Marítima Dimar, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Ministerio del Medio Ambiente que los dictámenes que rendirán los peritos sean a cargo de cada entidad y no generen gastos a la entidad demandante Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 30 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA.

RESUELVE

Ref: Acción Popular
Dte: Procuraduría General de la Nación
Ddo. Municipio de Turbo, Personas determinadas y la señora Rosa Angélica Blanquiceth
Rdo 2015-070

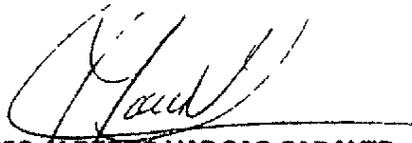
PRIMERO: REPONER el auto recurrido No. 1345 del 30 de marzo de 2016, por medio del cual se negó la solicitud de complementación al auto interlocutorio No. 20 del 19 de enero de 2016.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 20 del 19 de enero de 2016, en el sentido de exhortar a las entidades Dirección General Marítima Dimar, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Ministerio del Medio Ambiente que si los dictámenes que van a rendir generan algún costos los mismos sean asumidos a cargo de cada entidad pública como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley 640 de 1.998.

TERCERO: Los peritos deberán entregar los dictámenes al Juzgado dentro de los quince (15) días de recibido el oficio, y una vez se alleguen se pondrán en conocimiento a las partes mediante auto que se notificara por estados.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído se ordena continuar con el trámite del presente Medio de Control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIO ALBERTO VARGAS CADAVID
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO <u>21</u> el auto anterior. Turbo, <u>06-05-2016</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> FABIAN DE JESUS ESCOBAR SALAZAR SECRETARIO</p>



Original

Dema

OFICIO PDAC. 005 15
Bogotá, D. C.

NO 10: 11

2015-070

IUS 389693-13

Al contestar favor citar este número.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE TURBO ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. Demanda Acción Popular
Demandante Procuraduría General de la Nación
Demandados: Municipio de Turbo – Antioquia y
Personas Indeterminadas

MATILDE GÓMEZ BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.278.108, actuando como Procurador Judicial II de la Procuraduría General de la Nación, adscrito a la Delegada para Asuntos Civiles, actuando como Ministerio Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, literales a, c d, e y 12 numeral 4º de la Ley 472 de 1998, comparezco ante su despacho con el fin de formular demanda de Acción Popular en contra del **Municipio de Turbo – Antioquia, representado legalmente por su Alcalde, William Palacio Valencia o quien al momento de su notificación funja como Alcalde de éste Municipio y personas indeterminadas** con el fin de que por el despacho se emita sentencia protegiendo los siguientes derechos colectivos.

- 1) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes públicos (Artículo 4, literal d de la Ley 472 de 1998).
- 2) La defensa del patrimonio público (Artículo 4, literal e de la Ley 472 de 1998).
- 3) El goce de un ambiente sano (Artículo 4, literal a de la Ley 472 de 1998).
- 4) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos renovables para garantizar su desarrollo sostenible. (Artículo 4, literal c de la Ley 472 de 1998).



Fundamento la presente demanda en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- La Capitanía de Puerto de Turbo, a cargo de la Teniente de Corbeta Janey Pamela Ayure Casas, remitió a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, Copia del Oficio No. 18201300917- MD- DIMAR- CP08- ALITMA de fecha 01/11/2013, dirigido al Alcalde Municipal de Turbo Antioquia, William Palacio Valencia, en el cual se le informa que existen *"unas invasiones en Bien de Uso Público en el sector del puente de la avenida, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existe una vivienda encerrada en lámina de zinc en la cual rellenaron con tierra sobre el espejo de agua y zonas de bajamar, dicha construcción no cuentan con autorización alguna por parte de la autoridad competente."* *"Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación; según los artículos 2 y 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Bienes de Uso Público respectivamente, en concordancia con los Artículos 674, 678 y 2519 del Código Civil y los Artículos 124 y 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía)"*.

Igualmente se manifiesta en este Oficio, que con anterioridad la Capitanía de Puerto de Turbo, en relación con el asunto había remitido al Alcalde Municipal de Turbo Antioquia los Oficios Nos. 18201300058, 18201300151 y 18201300326 MD DIMAR- CP08 – ALITMA, del 22 de enero, 14 de febrero y 03 de abril del 2013, respectivamente, en las cuales se había solicitado la intervención de la Alcaldía Municipal de Turbo, Antioquia, en el sentido de adelantar la Restitución de Bienes de Uso Público.

En consecuencia, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, tuvo conocimiento de ésta ocupación ilegal de Bienes de Uso Público, por el Oficio refendo en el presente hecho.

SEGUNDO.- Por Oficio PDAC No. 0964 del 1 de Abril del 2014, la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles, trasladó el presente asunto a la Procuraduría Provincial de Apartadó, clasificando el asunto, en ejercicio de la *"Acción Preventiva Integral sobre Recuperación, Protección y Conservación de los Bienes de Uso Público y de Interés Cultural"* ejercida por esta Procuraduría Delegada, en cumplimiento de las funciones de prevención y control previstas por el numeral 8, del artículo 24 del Decreto 262 del 2000 *"Ejercer vigilancia sobre los bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos y morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, y procurar la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de su custodia y administración"*



3

TERCERO.- Por Oficio PDAC No. 1743 del 11 de Junio del 2014, se libró Requerimiento por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, al Alcalde Municipal de Turbo (Antioquia), solicitando la información urgente sobre las actuaciones adelantadas, en relación con la ocupación Indevida del bien, al cual se hace referencia en el Oficio No. 18201300917 MD-DIMAR-CP08-ALITMA del 1/11/2013, recordando la normatividad que establece la competencia para los Alcaldes de proferir la Resolución por la cual se ordene la restitución de Bienes de Uso Público, y solicitando información sobre el estado del trámite administrativo que haya adelantado, esto es, la acción restitutoria de carácter policivo, establecida en el artículo 132 del Código Nacional de Policía, que establece para los Alcaldes el deber de proferir la Resolución de Restitución que deberá cumplirse en una plazo no mayor de 30 días.

CUARTO.- El día 11 de Junio del 2014, con Oficio PDAC No. 1744, la Procuradora Judicial II para Asuntos Civiles, a quien se asignó el seguimiento del presente asunto, solicitó al Director General Marítimo DIMAR Contralmirante Ernesto Durán González, se sirviera informar si se había realizado la entrega o restitución al Estado del área de terreno ubicada en el Sector Puente de la Avenida, cuya restitución fuera solicitada por la Capitanía de Puerto de Turbo, Antioquia, al Alcalde Municipal de Turbo, Antioquia, mediante oficios Nos. 18201300058, 18201300151 y 18201300326, 18201300917, MD DIMAR- CP08 – ALITMA, del 22 de enero, 14 de febrero, 03 de abril, 1 de noviembre del 2013, así como información en caso de no haberse efectuado la entrega del bien, sobre las actuaciones policivas, administrativas o judiciales adelantadas por la DIRECCIÓN MARÍTIMA DIMAR, para la recuperación del terreno ilegalmente ocupado.

QUINTO.- Con Oficio No. 29201404798 MD- DIMAR- SUBDEMAR, de fecha cinco (5) de Agosto (8) del dos mil catorce (2014), el Director General Marítimo Contralmirante Ernesto Durán González, dio respuesta al Oficio PDAC No. 1744 del 11 de Junio del 2014, al que se hace referencia en el hecho Cuarto de ésta demanda, en el cual se manifestó: *"me permito indicar que de acuerdo con lo informado por la Capitanía de Puerto de Turbo, a la fecha, la Alcaldía Municipal de Turbo, no ha atendido el requerimiento de restitución del área de terreno ubicado en el Sector de Puente de la Avenida, en el Municipio de Turbo, ni ha comunicado el estado actual de la solicitud"*.

SEXTO.- Con Oficio PDAC No 2627 del 27 de Agosto del 2014, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, acusó recibo del oficio a que se hace referencia, en el hecho anterior y reiteró al Director General Marítimo DIMAR, Contralmirante Ernesto Durán González, la solicitud de información sobre las actuaciones policivas, administrativas o judiciales que haya adelantado la Dirección Marítima



4

DIMAR, en relación con el asunto objeto de la presente demanda, así como la ubicación exacta de la ocupación del bien, con las coordenadas georreferenciadas de la misma, nomenclatura, tipo de construcción realizada y estado actual de dicha construcción

SÉPTIMO.- Con Oficio PDAC No 3394 del 16 de Octubre del 2014, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, dirigido al Director General Marítimo, reiteró el requerimiento urgente de respuesta del Oficio PDAC No. 2627 del 27 de Agosto del 2014.

OCTAVO.- Con Oficio PDAC No 29201406377 MD-DIMAR-SUBDEMAR, de fecha 10/10/2014, suscrito por el Director General Marítimo Dimar, en respuesta al oficio No. PDAC 1627 del 27 de agosto del 2014, envió copia del último informe rendido por la Capitanía de Puerto de Turbo de fecha 16 de septiembre del 2014, en el cual se evidencia la situación actual del predio invadido, las acciones administrativas adelantadas para su recuperación y una imagen con la ubicación exacta de la ocupación con sus respectivas coordenadas georreferenciadas. Así mismo, informó que oficiaría a la Capitanía de Puerto de Turbo para que se adelantara la respectiva investigación por ocupación indebida sobre bienes de uso público.

Como anexos de dicho Oficio se remitieron los siguientes documentos:

Oficio No. 18201400397 MD-DIMAR-CP08-ALITMA, de fecha 16/9/2014, suscrito por el Teniente de Navío Bernardo Silva Flórez y dirigido al Capitán de Fragata Italo Julio Pineda Vargas, por el cual presenta informe sobre situación actual invasiones sobre bien de uso Público – Sector Puente de la Avenida, en el cual refiere.

-Se trata de Invasión sobre Bien de Uso Público.

-En inspección llevada a cabo por el personal del área de litorales de CP-08, "se observó la novedad de la construcción de unos pilotes enterrados sobre el terreno, razón por la cual se procedió a informar los hechos y solicitar la restitución a la alcaldía municipal mediante oficio No. 18201300058 del 22 de enero de 2013. Posterior a este oficio, han sido enviados 04 recabo de solicitudes de restitución, referente al mismo caso, con oficios No. 18201300151, 18201300326, 18201300917 y 18201400382 del 14 de febrero, 03 de abril, 01 de noviembre del 2013 y 08 de septiembre del año 2014, sin que a la fecha se haya recibido respuesta".

-**"En varias ocasiones el personal del área de litorales, se ha acercado hasta el predio con el objetivo de buscar a su propietario, sin lograr éxito en la búsqueda, al preguntar a las personas de los alrededores, se niegan a decir quién es el dueño, o en algunos casos manifiestan no saber de quién se trata". El resultado es nuestro.**



-Que el día 5 de septiembre del 2014, el personal de Litorales de Cp-08, se observa "el terreno encerrado en láminas de zinc, y en su interior el terreno relleno con escombros y sobre ellos lanchas y hasta una moto". Se reiteró que. "Nuevamente se intentó obtener el nombre del dueño del predio sin lograr alguna respuesta por parte de los vecinos. .

Lo manifestado en el presente hecho, es la razón por la cual, la presente demanda se impetra contra Personas Indeterminadas

Con el presente oficio, se remitieron dos fotografías del Terreno BUP invadido, relleno con escombros y encerrado con láminas, así como del interior del predio ocupado ilegalmente (visto por un espacio pequeño en las láminas de zinc)

Así mismo se enviaron copias de los oficios 18201400382 MD- DIMAR- CP08- ALITMA del 8/9/2014, 18201300917- MD- DIMAR - CP08- ALITMA, del 1/11/2013, 18201300326 MD- DIMAR-CP08-ALITMA, del 3/04/2013, 18291399958 MD-DIMAR-CP08-ALITMA del 22/01/2013, 18201300151 MD-DIMAR-CP08-ALITMA, de 14/02/2013, remitidos por el Capitán de Puerto de Turbo, al Alcalde Municipal de Turbo WILLIAM PALACIO VALENCIA, por medio de los cuales solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a las restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación e indicándole que no existe autorización por parte de la autoridad competente para realizar ninguna construcción (Oficio No. 18201300058 MD-DIMAR-CP08-ALITMA de fecha 22/01/2013).

NOVENO.- Con el oficio No. 18201400397 MD-DIMAR-CP08-ALITMA, de fecha dieciséis (16) de Septiembre del dos mil catorce (2014), remitido por el Capitán de Puerto de Turbo al Capitán de Fragata Italo Julio Pineda Vargas, Subdirector Desarrollo Marítimo- SUBDEMAR de la ciudad de Bogotá, se anexó el 01 mapa LIDAR del predio con coordenadas.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	8,38241667	-76,7577222	8°5'22.94	-76°44' 10.95"
2	8,381	-76,7576944	8°5'23.26"	-76°44' 10.62"
NOTA: Las coordenadas fueron tomadas por la PDA, por lo cual tuvieron margen de error, razón por la cual en el recuadro se corrige y se				



6

encierra BUP invadido				
--------------------------	--	--	--	--

Las presentes coordenadas deberán ser tenidas como identificación del predio sobre el cual recae la presente Acción Popular, y el bien se encuentra ubicado en Sector del Puente de la Avenida del Municipio de Turbo (Antioquia)

DÉCIMO.- El día 30 de Octubre del 2014, se remitió Oficio PDAC No. 3517 al Alcalde Municipal de Turbo (Antioquia) William Palacio Valencia, nuevo requerimiento, para que informe sobre las actuaciones adelantadas por la Alcaldía y la información sobre el trámite de la Acción Restitutoria Policiva, regulada por el artículo 132 del Código de Policía. Igualmente se le indicó la normatividad aplicable en el presente asunto, y el deber de los Alcaldes de proferir la Resolución por la cual se ordene la restitución de Bienes de Uso Público

Este requerimiento, se realizó para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 161-4 y 144-3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, para que adopte las medidas necesarias encaminadas a la recuperación y protección del Bien de Uso Público indebidamente ocupado, en especial para que dé inicio a la acción restitutoria policiva consagrada en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Se remitieron las coordenadas de ubicación del bien, para lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- Como se ha dejado indicado, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, requirió en las diversas ocasiones anteriormente referidas, para que iniciara la ACCIÓN RESTITUTORIA DE CARÁCTER POLICIVA, consagrada en el artículo 132 del Código Nacional de Policía, que establece para los alcaldes el deber de proferir la Resolución de Restitución, en el caso particular, del Bien de Uso Público objeto de la presente demanda, que debía cumplirse en un plazo no mayor de 30 días; sin embargo, hasta la fecha de formulación de esta demanda la administración Municipal de Turbo, no ha suministrado ninguna información a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, pese a los reiterativos requerimientos mencionados en hechos anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con oficio PPA NO. 2085 del 3 de diciembre del 2014, remitido a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, por el Profesional Universitario G-17 Tony Carlos Nuñez Mendoza, de la Procuraduría Provincial de Apartadó, se afirmó que *"realizada la Visita Especial el 20-11-2014, a la Alcaldía del Municipio de Turbo – Antioquia, se pudo constatar que la Administración Municipal a la fecha no ha iniciado acciones de carácter administrativo ni policivas, con el fin de darle cumplimiento a los requerimientos de las distintas autoridades le*



7

han hecho entre ellas esta Procuraduría Provincial de Apartadó, y la Capitanía de Puertos del Municipio de Turbo-Antioquia, mediante los oficios con fecha 1-11-2013, 1-22-2013, 2-14-2013, 3-4-2013, 15-7-2013 y 8-9-2014- 16-9-2014, tendiente a la Restitución de Bien de Uso Público del Sector Puente la Avenida en Turbo-Antioquia.

En la diligencia llevada a cabo el 20 de noviembre de 2014, se pudo constatar en terreno, que el Bien de Uso Público Sector denominado Puente de la Avenida ubicado en el Municipio de Turbo- Antioquia, viene siendo ocupado y que en el mismo al interior del cerramiento que se observa en la foto, se adelanta construcción en material (bases en concreto, columnas en hierro y cemento y levantamiento de paredes en bloque)."

El funcionario anexó Copia del Acta de visita realizada por la Capitanía de Puerto de Turbo, el día 20/11/2014 y los anexos en un total de 18 folios que se aportan como prueba con la presente demanda

DÉCIMO TERCERO.- En el presente asunto, procede la acción popular, por cuanto se ha generado una ocupación de bien de Uso Público, por parte de Personas Indeterminadas y una omisión por parte del Alcalde Municipal de Turbo - Antioquia, en particular de su Alcalde, que no dio inicio a la acción policiva de restitución de bien público, consagrada en el artículo 132 del Código Nacional de Policía.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes enunciados, solicito al Señor Juez hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO.- DECLARAR que los demandados, MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA - representado por su Alcalde doctor WILLIAM PALACIO VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presente demanda y demás personas indeterminadas quienes serán representadas por el curador ad-litem que el juzgado designe, han vulnerado los derechos colectivos atinentes.

- 1) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes públicos (Artículo 4, literal d de la Ley 472 de 1998).
- 2) La defensa del patrimonio público (Artículo 4, literal e de la Ley 472 de 1998)

- 3) El goce de un ambiente sano (Artículo 4, literal a de la Ley 472 de 1998).
- 4) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos renovables para garantizar su desarrollo sostenible. (Artículo 4, literal c de la Ley 472 de 1998).

SEGUNDO.- DECLARAR que son inoponibles al Estado las escrituras, contratos, convenios, pactos o similares de particulares, que tengan por finalidad establecer derecho de dominio sobre la playa ocupada por Personas Indeterminadas, en Sector Puente de la Avenida, dentro de las coordenadas referidas en el Hecho Noveno de la presente demanda.

TERCERO.- ORDENAR a las personas indeterminadas que se encuentren ocupando el inmueble que ha motivado esta acción popular, que procedan a restituir al Estado Colombiano el área de terreno indebidamente ocupada y que se encuentra sobre zona de playa marítima- Bien de Uso Público de la Nación, bajo la jurisdicción de DIMAR., terreno éste debidamente identificado en el Hecho Décimo de la presente demanda, con fundamento en las descripciones contenidas en el Oficio No. 18201400397 MD-DIMAR.-CP08-ALITMA, Capitanía de Puerto de Turbo, 16 de Septiembre del dos mil catorce (2014), y en el cual según la descripción aquí contenida, existe "...construcción de unos pilotes enterrados sobre el terreno..." " En la última inspección realizada el viernes 05 de septiembre del año en curso, por el personal de litorales de CP-08, se puede apreciar el terreno encerrado en láminas de zinc y en su interior el terreno rellenado con escombros y sobre ellos lanchas y hasta una moto".

El bien objeto de la presente demanda se encuentra debidamente identificado en el hecho noveno de la presente demanda.

CUARTO. En el evento de que las personas indeterminadas no hagan la entrega voluntaria respectiva sírvase **ORDENAR** al ALCALDE MUNICIPAL DE TURBO, que proceda a realizar la diligencia de restitución del Bien de Uso Público directamente o a través de comisionado

QUINTO. **CONDENAR** a los demandados a pagar al Estado Colombiano, Ministerio de Defensa Nacional -DIMAR-, los perjuicios irrogados con ocasión de los daños generados al medio ambiente, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible ocasionados a la comunidad del Municipio de Turbo - Antioquia, como consecuencia de los hechos y omisiones señalados en esta demanda y a los habitantes del territorio nacional, por tratarse de un bien de Uso Público de la Nación. Los perjuicios se liquidarán y servirán de base para la condena que realice su Despacho, de conformidad con la valoración pericial que realice el auxiliar de la justicia, que su Despacho designe



a

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Como se indicó en el hecho octavo de la demanda, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, en ejercicio de sus funciones preventivas consagradas en la Constitución Política y la ley, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 161-4 y 144-3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitió comunicaciones al Alcalde Municipal de Turbo, Antioquia, requiriéndolo para que adoptara las medidas necesarias encaminadas a la recuperación y protección del Bien de Uso Público indebidamente ocupado y que ha dado origen a esta demanda de Acción Popular, en especial, que diera inicio a la acción restitutoria policiva consagrada en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), a través de oficios PDAC No.1743 del 11 de Junio del 2014 y PDAC No. 3517 del 30 de Octubre del 2014, sin que hasta la fecha de la presentación de la presente demanda, se tuviera respuesta alguna, y por el contrario, debiera la DIRECCIÓN MARÍTIMA DIMAR, como lo manifiesta en el Oficio No. 29201406377 MD-DIMAR-SUBDEMAR, de fecha 10 de Octubre del 2014, remitido a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, manifestar que: " . oficiará a la Capitanía de Puerto de Turbo para que se adelante la respectiva investigación por ocupación indebida sobre bienes de uso público, una vez se cuente con esta acción se estará enviando copia a ese Despacho."

Habría podido prescindirse de este requisito pues existe un inminente peligro de que ocurra un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, al haberse construido en terrenos de Bienes de Uso Público, como lo establece la comunicación remitida por el Capitán de Puerto Alcalde Municipal de Turbo No. 18201300917 MD- DIMAR -CP08-ALITMA, de fecha 1 de noviembre del 2013, que se anexa con la presente demanda.

MEDIDAS CAUTELARES

Se solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, inciso 3 y 25 de la Ley 472 de 1998, el decreto y práctica de las siguientes medida cautelares, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar el derecho colectivo afectado.

Ordenar la inmediata cesación de las actividades de construcción y de ocupación indebida del bien de uso público, descrito en el hecho décimo de la demanda, actividades estas que pueden haber originado daño o seguirlo ocasionando

Ordenar al ALCALDE MUNICIPAL DE TURBO - ANTIOQUIA, WILLIAM PALACIO VALENCIA, o quien haga sus veces, que se ejecuten los actos necesarios para el adelantamiento de la ACCIÓN RESTITUTORIA POLICIVA,



10

ordenada por el artículo 132 del Código Nacional de Policía, del bien de uso público, descrito en el hecho décimo de la demanda, pues la conducta perjudicial o dañina, es igualmente consecuencia de la omisión del demandado ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBO - ANTIOQUIA, en el cumplimiento del deber impuesto por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia; 1 del Decreto 640 del 16 de Marzo de 1997, reglamentario del Artículo 208 de la Ley 4 de 1913; 5 y 7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937; 124 y 132 del Código Nacional de Policía, normas según las cuales compete a los Alcaldes a quienes compete la función de proferir la resolución por la cual se ordene la restitución de Bienes de Uso Público.

Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo

FUNDAMENTOS DE DERECHO y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Invoco como normas aplicables a esta acción, entre otras, las siguientes:

Constitución Política, artículos 63, 79, 82 y 88, 117, 118, 277.

Decreto Ley 262 del 2000, numeral 8, del artículo 24.

Resolución 017 del 2000 de la *Procuraduría General de la Nación*

Código Civil, artículos 674, 678, 679, 1005 y concordantes

Decreto Ley 135 de 1979, artículo 132 – Código de Policía

Ley 9ª de 1989, artículos 5º, 6º. y 8º.

Decreto 2324 de 1984, artículos 5 numeral 21, 166, 169 y 178.

Decreto 1504 de 1998, artículo 26.

Ley 472 de 1998, artículos 12, 15, 18, 25 y concordantes.

Ley 768 de 2002, artículos 11, 12 y 15.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 155-10, 144-3, 161-4, 168 y concordantes.



CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

La Ley 472 de 1998, en su artículo 4, establece cuáles son los derechos e intereses colectivos, encontrándose dentro de ésta enunciación, los indicados en el texto de la presente demanda.

I. LA PROTECCION CONSTITUCIONAL Y LEGAL AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO, LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE BIENES DE USO PÚBLICO.

El Artículo 82 de la Carta Política impone al Estado, el de velar por la protección de la integridad del espacio público y destinación al uso común, expresando que ésta destinación común prevalece sobre el interés particular.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia de 25 Septiembre de 2010, Consejera Ponente Doctora María Claudia Lasso Rojas, al hacer referencia al marco constitucional y legal del espacio público, señaló:

"Sea lo primero resaltar que el derecho al goce del espacio público y los deberes de las autoridades a su respecto están regulados en el artículo 82 de la Constitución Política, que preceptúa:

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere la acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.»

"De los artículos 82, 88 y 102 de la Constitución Política resulta la siguiente normativa del espacio público:

"Es deber del Estado, y, por ende, de sus autondades, velar por la protección de la integridad del espacio público (1); velar por su destinación al uso común (2); asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular (3); ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros (4), Es un derecho e interés colectivo (5), este constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizables a través de ellas (6)

Posteriormente, la misma Sección, en providencia de 28 octubre de 2010,

Consejero Ponente, sobre el mismo tema en referencia expuso:

"Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Carta Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

"El espacio público viene definido en el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989¹ como

"...(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"

*"Así, constituyen el espacio público de la ciudad **las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares,** las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, **en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.***

Surge de lo indicado entonces que siendo como es una política del Estado, a través de sus servidores, velar por la protección del espacio público, así como de los Bienes de Uso Público, no puede ninguna autoridad pública sustraerse a esa obligación que emana, precisamente, del mandato constitucional, razón por la cual el Ministerio Público ejerce esta acción de carácter legal.

Así mismo, en la sentencia proferida el día 6 de marzo del 20134, por la Sección Tercera de la Sala de la Contencioso Administrativo, Subsección C, obrando como Consejero Ponente el Dr. Enrique Gil Botero, en la AP- 130012331000200100051 01, Accionante: Norberto Gari García – Accionado Ministerio de Defensa Nacional y otros, establece claramente las características del régimen jurídico de los Bienes de Uso Público, así: " .. i) *Pertenecer a una entidad de derecho público;* ii.)

¹ Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra – Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones.

Destinarse al uso común de los habitantes, y en consecuencia, iii.) Estar fuera del comercio. Como se nota, la característica preponderante de estos bienes proviene de la naturaleza misma de su destino o afectación, por cuanto resulta apenas natural que no puedan ejecutarse actos que afecten el uso común, precisamente, por motivos de interés general y de orden público y es tal la condición que determina que sean inalienables e imprescriptibles...

(...) El derecho real de propiedad sobre algunos bienes de uso público, suspende las características propias de ser total, esto es, el ius utendi, el ius fruendi y el ius abutendi, pero se mantiene la persecución, la preferencia, rango y publicidad. En otros bienes de uso público, ese uso, goce y disposición del Estado lo ejerce por conducto de todos los habitantes, en razón a la misma naturaleza del bien, como el espacio aéreo".

(...) Se tiene entonces que si bien es cierto que sobre los bienes patrimoniales y fiscales, el Estado detenta una propiedad similar a la del particular, se pone de relieve la existencia de los llamados bienes de uso público universal, esto es, aquellos que por su propia naturaleza no se pueden desafectar de su destino común para todos los habitantes, sobre los cuales no existe ninguna propiedad similar a la particular, y el Estado ni detenta derecho real sobre el mismo, ni puede otorgar un uso exclusivo a ningún sujeto. Aquí, según ha señalado la teoría clásica o tradicional, el Estado solo tiene unos derechos de policía y administración.

Sin embargo, sobre otros bienes de uso público tales como las vías públicas y las plazas, existe la propiedad pública del Estado, en la cual éste tiene el uso de bienes que realiza por intermedio del público. Además de los poderes de policía y administrativos correspondientes, el Estado detenta entonces los derechos consagrados en la Ley para el propietario particular, generándose un derecho real que se encuentra en suspenso mientras el bien esté afecto al uso común"

Se afirma igualmente en ésta sentencia, "... no caben dudas sobre la subjetividad colectiva que se lesiona cuando se atenta contra el patrimonio público y de manera específica contra los bienes de uso público. Tratándose de estos, se debe advertir, que el hecho de que ellos detenten la titularidad de una entidad pública, no significa, que todos y cada uno de los ciudadanos y en general los habitantes de nuestro territorio, no puedan hacer uso de los mismos. Una plaza, un parque, o una calle, en un municipio, por ejemplo, no son del Alcalde, ni de la municipalidad, son de todos: situación esta que no obsta para que la entidad territorial correspondiente, los administre, los cuide y los preserve, y solo excepcionalmente, pueda autorizar usos con cierto grado de exclusividad, como sucede por ejemplo, con una carrera ciclista o atlética o el desarrollo de un concierto.

Lo mismo sucede con el mar y con los territorios de playa, estos son de todos; y la titularidad que detenta la Nación sobre los mismos, no significa su uso exclusivo, ni la posibilidad de ésta, de transferirlos a particulares o entidades públicas distintas. Tan solo debe desplegar actos para manejarlos, para cuidarlos y

preservarlos, y excepcionalisimamente permitir su uso exclusivo, como por ejemplo, para el desarrollo de una regata deportiva. Se observa de esta manera la garantía constitucional de la inajenabilidad e inalienabilidad de este tipo de bienes, situación que según se dijo, estaba protegida, desde antes, por nuestro ordenamiento jurídico, para el caso de los mares y playas.

Al permitirse y en efecto concretarse, la recuperación de unos bienes de uso público (mar y playas) para el dominio privado de una compañía comercial, se atentó de manera indiscutible contra unos bienes jurídicos de titularidad colectiva, consistentes en la posibilidad de usar y disfrutar estos bienes, y contar con una gestión estatal, en este caso de la Nación, consecuente con su función de manejo y preservación de los mismos "

II. **GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y EXISTENCIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS RENOVABLES PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Respecto a la protección y vulneración del medio ambiente esa protección resulta del mandato contenido en el artículo 79 de la Carta Política el cual preceptúa.

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Se trata por lo tanto de un típico derecho de tercera generación o colectivo, cuya protección procede por medio de la acción popular de conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Carta Política

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 1 que *"el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública social"*, señalándose en el artículo 8 de la misma codificación, las diferentes formas de contaminación.

La Corte Constitucional, en sentencia T-528 de septiembre 18 de 1992, sostuvo: *" La Carta de 1991, consagra el derecho al goce de un ambiente sano, no como un derecho constitucional fundamental, sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo..."*

Sobre la protección del medio ambiente, la Corte Constitucional, en sentencia T-282-12, al abordar el tema en referencia, señaló:

Los pilares del derecho ambiental constitucional

"41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que "ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico"⁶⁹¹, se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano⁶⁹², a saber:

"41.1. Se trata de "un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)". En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

"41.2. Es un "derecho de todas las personas" para "gozar de un ambiente sano", el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 CP), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo

"41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter⁶⁹³ y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana⁶⁹⁴.

"41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia⁶⁹⁵. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de "interés general" a ser dispuesto por el Estado y reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional defensible por "todas las personas en cuanto representan una colectividad"⁶⁹⁶.

"41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección⁶⁹⁷ de doble naturaleza.

"41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones

expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

III. LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO:

Para el tratadista EDUARDO BUSTAMANTE, el patrimonio nacional público, es *"un conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones que, como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal, ha acumulado el Estado y posee a título de dueño, o propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado, o la realización de sus objetos o finalidades de política social y económica"*²

El Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determina la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."*

El Código Civil Colombiano desarrolla en el Título III del Libro Segundo, la reglamentación relativa a los bienes, su dominio, posesión, uso y goce, y regula lo relativo a los llamados Bienes de la Unión, que integran el patrimonio nacional o público. En el Artículo 674, establece: *"Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso y goce pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio"*.

El Artículo 679 de éste mismo código consagra la prohibición de construir en Bienes de Uso Público y Fiscales, al disponer: *"Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna, sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad de la Unión"*

En la sentencia T-572 de 1994, la Corte Constitucional, sostuvo: *"Al Estado corresponde el derecho y el deber de velar por la integridad de esos bienes de uso público. Si, además, esos bienes se ligan con la recreación (art. 52 C.P.), con la función social de la propiedad (art. 58 C.P.), con la conservación de las áreas de especial importancia ecológica (art. 79 C.P.), con la prevención del deterioro ambiental, protección de ecosistemas y garantía del desarrollo sostenible (art. 80 C.P.), ello implica adicionalmente el deber del Estado de velar por la protección de*

² CAMARGO, Pedro Pablo. Las Acciones Populares y de Grupo. Editorial Leyer, Séptima Edición, pag. 151.

la integridad del espacio público, el cual prevalece sobre el interés particular (artículo 82 ibidem)".

La protección del patrimonio público a través de la acción popular, como derecho colectivo que es, ha sido tratada prolíficamente en múltiples y reiteradas decisiones adoptadas en por la Sección Primera del Consejo de Estado, en fecha reciente, en fallo de 13 mayo de 2010, expresó la alta Corporación

"Se entiende por patrimonio público la totalidad de bienes, derechos y obligaciones correspondientes o propiedad del Estado, que le sirven para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto para ello en la legislación positiva³.

"En un sentido amplio de la noción de patrimonio público, prevista en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, se ha considerado que en él se incluyen los bienes inmateriales y los derechos e intereses no susceptibles de propiedad por parte el Estado, pues existen eventos en que él mismo es llamado, -a un título distinto de propiedad-, a utilizarlos, usarlos, usufructuarlos, explotarlos, concederlos y, principalmente, a defenderlos. Tal es el caso del territorio nacional, del cual forman parte, entre otros, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, respecto de la cual en la doctrina del Derecho Internacional se ha admitido la titularidad de un "dominio eminente" por parte del Estado, sin que dicha noción corresponda o pueda confundirse con la de propiedad. Igual criterio puede adoptarse en relación con el patrimonio histórico o cultural de la Nación a cuyo goce tiene derecho la colectividad y que, por tratarse de un derecho general que hace parte del patrimonio de la comunidad, puede ser susceptible de protección mediante las acciones populares, sin que necesariamente respecto de los mismos, pueda consolidarse propiedad alguna por parte del Estado o sus diversas entidades⁴.

"La protección del patrimonio público busca que los recursos del Estado sean igualmente administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales

"La regulación legal de la defensa del patrimonio público tiene una finalidad garantista en pro de la protección normativa de los derechos e intereses colectivos. En consecuencia, toda actividad pública está sometida a dicho control, la cual, si afecta al patrimonio público o a otros derechos colectivos podrá ser objeto de análisis judicial por vía de acción popular."

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de mayo de 2002. AP-25000-23-24-000-1999-01 (AP-300). M.P. Dra. Ligia López Díaz

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de febrero de 2007. AP-25000-23-25-000-2004-00413-01. M.P. Dr. Mauricio Fajardo.

En el caso demandado, es claro que el Patrimonio Público, se defiende a través de la interposición de la presente acción, pues como se manifiesta en diversas comunicaciones provenientes de la Capitanía de Puerto de Turbo, se trata de invasiones en Bien de Uso Público en el Sector de Puerto Avenida, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existe una vivienda encerrada en lámina de zinc, en la cual rellenaron con tierra sobre el espejo de agua y zonas de bajamar, sin que la construcción cuente con autorización alguna por parte de la autoridad competente, como lo indica el Teniente de Corbeta JANEY PAMELA AYURE CASAS, Capitán encargada del Puerto de Turbo, y Teniente de Navío BERNARDO SILVA FLÓREZ, en oficios que se anexan como prueba con la presente demanda

Igualmente se demanda la protección del goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes públicos, pues como se manifiesta en el Oficio 18201400397 MD- DIMAR – CP08-ALITMA, de fecha 16/9/2014, remitido por el Teniente de Navío BERNARDO SILVA FLÓREZ, Capitán de Puerto de Turbo, al Sudirector de Desarrollo Marítimo – SUBDEMAR – Capitán de Fragata ITALO JULIO PINEDA VARGAS, que se anexa como prueba a la presente demanda, se presenta *“situación actual de la invasión sobre bien de uso público en el sector del “Puente de la Avenida”, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Turbo y se observó “la novedad de la construcción de unos pilotes enterrados sobre el terreno...”*. “En la última inspección realizada el viernes 05 de septiembre del año en curso, por el personal de litorales de CP-08, se puede apreciar el terreno encerrado en láminas de zinc (ver foto 1), y en su interior el terreno rellenado con escombros y sobre ellos lanchas y hasta una moto (ver foto 2), invasiones que sobre bienes de uso público que por disposición constitucional y legal, es de propiedad Estatal y su uso y goce, destinado a todas las personas de la Unión, quienes tienen derecho al goce de éste espacio público, como derecho colectivo que es.

El hecho de haberse construido en terreno no consolidado, pone en riesgo la vida y la salud de las personas que vivan en la construcción y puede generar efectos contaminantes que afecten el equilibrio ecológico. Obsérvese que en Oficio 18201400397 MD- DIMAR – CP08-ALITMA, de fecha 16/9/2014, ya referido, se indica que *“el terreno inicialmente según los registros de la capitanía, era una zona inundada completamente, sin ningún tipo de servicio público conectado. ”*

PRUEBAS:

Solicito al Despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

- 1.1 Copia del oficio No. 18201300917 MD – DIMAR- CP08 – ALITMA, de fecha 01 de Noviembre del 2013, por el cual el Capitán de Puerto de Turbo, Teniente de Corbeta, Yaney Pamela Ayure Casas, dirigida al Alcalde Municipal de Turbo, Antioquia, , por el cual comunica llas invasiones en Buen de Uso Público, en el Sector Puente de la Avenida y le solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación, este Oficio fue recibido en copia por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y obra en el mismo Oficio que el original se remitió a la Alcaldía Municipal de Turbo – Antioquia.

- 1.2. Copia del Oficio No. 0964, de fecha 01 de abril del 2014, remitido por la Señora Procuradora Delegada para Asuntos Civiles, al Procurador Provincial de Apartadó Antioquia, por medio del cual le comunica que frente al asunto objeto de la presente demanda se adelanta "Acción Preventiva Integral sobre Recuperación, Protección y Conservación de los Bienes de Uso Público y de Interés Cultural", y se clasificó según la tipología de casos de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, el presente caso como ordinario

- 1.3. Copia del Oficio No.PDAC NO. 1743 del 11 de Junio del 2014, remitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, al Alcalde Municipal de Turbo – Antioquia, por el cual le recuerda sus deberes constitucionales y legales y la función de proferir la Resolución por la cual se ordene la restitución de Bienes de Uso Público

- 1.4. Copia del Oficio PDAC No.1744 de 11 de Junio del 2014, dirigido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, al Contralmirante Ernesto Durán González Director General Marítimo, por el cual se solicitó información sobre si la entrega o restitución al Estado del área de terreno ubicada en el Sector Puente de la Avenida, sobre el asunto de la referencia, así mismo se solicita que en el evento de no haberse efectuado la entrega, le solicita comunicar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales ha adelantado la Dimar para obtener la recuperación del terreno ilegalmente ocupado

- 1.5. Copia del Oficio No. 29201404798 MD- DIMAR- SUBDEMAR, de fecha 5 de Agosto del 2014, dirigido por el Director General Marítimo Dimar, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, en respuesta al Oficio PDAC No. 1744 del 11 de Junio del 2014, en el cual manifiesta: *"me permito indicar que de acuerdo con lo informado por la Capitanía Puerto*

de Turbo, a la fecha la Alcaldía Municipal de Turbo no ha atendido el requerimiento de restitución del área de terreno ubicado en el sector Puente de la Avenida, en el Municipio de Turbo, ni ha comunicado el estado actual de la solicitud".

- 1.6. Copia del Oficio PDAC No. 2627 del 27 de Agosto del 2014, por el cual la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, reitera la solicitud contenida en el Oficio PDAC No. 1744 del 11 de Junio del 2014, en el sentido de informar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales que haya adelantado la DIMAR, derivadas de la ocupación por invasiones en Bien de Uso Público en el sector Puente de la Avenida, construcción que no cuenta con autorización alguna por parte de autoridad competente, así como remitir la ubicación exacta de la ocupación del bien, con las coordenadas georreferenciadas de la misma, nomenclatura, el tipo de construcción realizada y el estado actual de dicha construcción.
- 1.7. Copia del Oficio PDAC No. 3394 del 16 de Octubre del 2014, por el cual la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, reiteró la solicitud contenida en Oficio PDAC No. 2627 del 27 de Agosto del 2014, al Director General Marítimo DIMAR.
- 1.8. Copia del Oficio No. 29201406377 MD-DIMAR- SUBDEMAR, de fecha 10 de Octubre del 2014, suscrito por el Director General Marítimo, en respuesta al Oficio PDAC No. 2627 del 27 de Agosto del 2014, recibido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, a la cual se le asignó el asunto, el día 21 de Octubre del 2014, por medio del cual remitió copia del último informe enviado por la Capitanía de Puerto de Turbo de fecha 16 de septiembre del 2014, en el cual se evidencia la situación actual del predio invadido, las acciones administrativas adelantadas para su recuperación y una imagen con la ubicación exacta de la ocupación con sus respectivas coordenadas georreferenciadas. Igualmente manifiesta que la Dirección, oficiará a la Capitanía de Puerto de Turbo para que se adelante la respectiva investigación por ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público.

Como Anexos de este Oficio, fueron remitidos y se aportan con la demanda las copias de los siguientes:

*Oficio 18201400397 MD-DIMAR- CP08-ALITMA, de fecha 16 de Septiembre del 2014, por el cual el Capitán de Puerto de Turbo, Teniente de Navío Bernardo Silva Flórez informa la situación actual invasiones sobre Bien de Uso Público, Sector Puente de la Avenida, al Capitán de Fragata Italo Julio Pineda Vargas, Subdirector de la DIMAR



21

*Dos fotografías del lugar.

*5 Oficios de solicitud de restitución del bien dirigidos por la Capitanía de Puerto de Turbo, al Alcalde Municipal del mismo.

*1 mapa LIDAR del predio con coordenadas.

- 1.9. Copia del Oficio No. 3517 de fecha 30 de Octubre del 2014, por el cual la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, solicita nuevamente al Alcalde Municipal de Turbo, adelantar las acciones policivas restitutorias, y le requiere para que adopte las medidas necesarias encaminadas a la recuperación y protección del Bien de Uso Público, indicándole que este requerimiento se realiza para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 161-4 y 144-3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 1.10. Copia del Oficio No. 3518 del 30 de Octubre del 2014, por el cual la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, solicita al Director de la Dirección General Marítima DIMAR, oficie al Capitán de Puerto de Turbo, para que inicie la Investigación por ocupación indebida o no autorizada sobre Bien de Uso Público, bajo la jurisdicción de la Dirección Marítima DIMAR, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8 del Decreto 5057 del 2009.
- 1.11. Copia del Oficio PPA No. 2085 del 20 de Noviembre del 2014, remitido a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, por el Profesional Universitario G-17 de la Procuraduría provincial de Apartadó, con sus anexos.
- 1.12. Copia del acta de posesión y vigencia del cargo de la suscrita Procuradora Judicial II, que actúa como Ministerio Público.

B. PERICIAL:

Conforme con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 472 de 1998; 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 233, 236, 237 y 243 del Código de Procedimiento Civil, solicito al Señor Juez se sirva decretar las siguientes pruebas periciales:

- 1.1. Disponer que por perito de la DIRECCION MARÍTIMA - DIMAR se establezca tanto las medidas longitudinales como el área de terreno

indebidamente ocupada por personas indeterminadas, al igual que la ubicación del mismo y que ha motivado la interposición de esta acción popular y se determine con precisión que las construcción y ocupaciones objeto de la presente demanda, se encuentra sobre terreno de Uso Público de propiedad de la Nación, zona de Playa Marítima, bajo la jurisdicción de la DIMAR.

- 1.2 Disponer que por un perito adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi se establezca el monto de los daños irrogados al Estado con ocasión de la ocupación indebida del área de terreno indebidamente ocupada y que se encuentra sobre zona de playa marítima- Bien de Uso público de la Nación, bajo la jurisdicción de la DIMAR.
- 1.3. Disponer que por un ingeniero ambiental, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, se avalúen los perjuicios de carácter ambiental y ecológico generados por la ocupación ilegal del bien de Uso Público, objeto de la presente acción popular

NOTIFICACIONES:

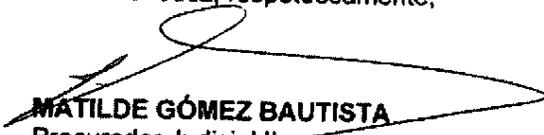
1.El Municipio de Turbo, a través de su representante legal, doctor WILLIAM PALACIO VALENCIA, o quien haga sus veces, en las dependencias de la Alcaldía ubicadas en el Kilómetro 1 Vía a Medellín .

Correo electrónico para notificaciones judiciales: juridica@turbo.gov.co

2.Personas indeterminadas, mediante Curador Ad-litem previo emplazamiento que se solicita se ordene conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

El suscrito Procurador Judicial II, en la secretaría de su Despacho o en las dependencias de la Procuraduría General de la Nación -Delegada para Asuntos Civiles, ubicadas en la Carrera 5 N° 15-80 Piso 17 de la ciudad de Bogotá, D. C. mgomezba@procuraduria.gov.co

Del Señor Juez, respetuosamente,


MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Procurador Judicial II
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA
ORAL DEL CIRCUITO
Turno - Amigable

El presente escrito fue recibido hoy 23-01-15
Sr (a) German Arellano Rodriguez
Con CC N° S. 725 994
El Secretario Procurador Provincial
de Apurto do

63 Pls. Cuidados original

4 Copias para Traslados

8:30 am

Felix



23
03 DIC 2014

OFICIO PPA No.2085

Apartadó – Antioquia, 20 de Noviembre de 2014

OFICIO PPA – No 2085

Doctora
MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Carrera 5 No 15-80 Piso 17
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles
Bogotá E D

01 DIC 2014

Referencia Respuesta Oficio No.3519 del 30 de octubre de 2014
IUS – 389693-13 SIAF 268466-14

Respetada Doctora,

Respetuosamente me permito darle respuesta al oficio de la referencia así

Realizada Visita Especial el 20-11-2014, a la Alcaldía del Municipio de Turbo-Antioquia, se pudo constatar que la Administración Municipal a la fecha no ha iniciado acciones de carácter administrativo ni policivas, con el fin de darle cumplimiento a los requerimiento que la distintas autoridades le han hecho, entre ellas esta Procuraduría Provincial de Apartadó, y la Capitanía de Puertos del Municipio de Tur-Antioquia, mediante los oficios con fecha 1-11- 2013, 1-22-2013, 2-14-2013, 3-4-2013, 15-7-2013, y 8-9-2014 - 16-9-2014, tendiente a la Restitucion del Bien de Uso Publico del Sector Puente la Avenida en Turbo-Antioquia

En la diligencia llevada a cabo el 20 de noviembre de 2014, se pudo constatar en terreno, que el Bien de Uso Público Sector denominado Puente de la Avenida ubicado en el Municipio de Turbo-Antioquia, viene siendo ocupado y que en el mismo al interior del cerramiento que se observa en la foto, se adelanta construcción en material (bases en concreto, columnas en hierro y cemento y levantamiento de paredes en bloque) Ante tal situacion se le solicito nuevamente por parte de esta Procuraduria Provincial, de manera verbal y por escrito mediante el oficio No 2084 del 20-11-2014, al señor RICARDO LEON CAMARGO, Alcalde

Procuraduria Provincial de Apartado A
Calle 95 # 96 A - 65 Barrio Fundadores
Tel 8260660





24.
M.

OFICIO PPA No.2085

Encargado de dicha Municipalidad, que inicie las acciones administrativas y policivas del caso con el fin de darle cumplimiento al asunto de la referencia

Así mismo le hago llegar copia del Acta con fecha 20 de Noviembre de 2014, donde consta la reunión sostenida en la Capitanía de Puerto de Turbo-Antioquia, con el Secretario de Gobierno, Capitán de Puerto de Turbo y el suscrito, registro fotográfico, oficio dirigido al Alcalde Encargado, y de cada uno de los oficios que esta Procuraduría remitió a la Capitanía de Puerto y esta a su vez, a la Alcaldía de Turbo-Antioquia, solicitándole se ejerzan las acciones administrativas y policivas del caso en cumplimiento de lo solicitado por esa Procuraduría Delegada

Doctora, estando a la espera esta Procuraduría Provincial de Apartadó, de la respuesta al contenido del oficio No 2084 del 20 de noviembre de 2014, dirigido al Alcalde Encargado del Municipio de Turbo-Antioquia, la misma será remitida a su despacho en el término de la distancia por el suscrito funcionario subcomisionado

Se anexan quince (15) folios.

Atentamente,

TONY CARLOS NUÑEZ MENDOZA
Profesional Universitario G-17
Procuraduría Provincial Apartadó
Subcomisionado

Procuraduría Provincial de Apartadó A
Calle 95 # 96 A - 65 Barrio Fundadores
Tel 8280660



4 25

Apartadó – Antioquia, 20 de Noviembre de 2014

OFICIO PPA No 2084

OFICIO PPA – No.2084

Señor
RICARDO LEON CAMARGO
Alcalde Encargado Alcaldía Municipal
Turbo - Antioquia

Referencia : Solicitud Información carácter **URGENTE**

Respetada señor

En cumplimiento del contenido del Oficio No 3219, emanado del Procurador Judicial II para asunto civiles, me permito con carácter **URGENTE**, se sirva informarle a este despacho de la Procuraduría Provincial de Apartadó, que acciones o diligencia de carácter administrativo y policivos ha iniciado Usted, como representante legal encargado de ese ente Territorial, en lo que hace referencia a la protección efectiva del patrimonio público, específicamente en lo relacionado con la **RESTITUCIÓN BIEN DE USO PÚBLICO**, ubicado en el sector de la Avenida – Municipio de Turbo-Antioquia

Sea oportuno hacerle saber que con fecha 1-11-2013, 1-22-2013, 2-14-2013, 3-4-2013, 15-7-2013, y 8-9-2014, los funcionarios de la Capitanía de Puerto de Turbo-Antioquia, le dirigieron los oficios de la referencia al señor WILLIAM PALACIO VALENCIA, en los cuales han recabado la solicitud llevar a cabo las acciones administrativas y policivas con el fin de restituir dicho bien de uso público

La anterior información se requiere toda vez que en la actualidad se vienen adelantando acciones judiciales por parte de la Procuraduría Delegada para estos asuntos

La anterior información debe ser entregada en la Secretaría de la Procuraduría Provincial de Apartadó, y la misma se debe soportar con evidencias

Atentamente,

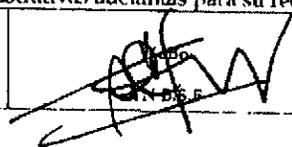
TONY CARLOS NUÑEZ MENDOZA
Profesional Universitario G-17
Procuraduría Provincial Apartadó

Procuraduría Provincial de Apartado A
Calle 95 # 96 A – 65 Barrio Fundadores
Tel. 8280660

Edward Lopez
Sec. gobierno
20-11-2014

	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FCAL -015
	FORMATO DE ACTA	Versión: 01 23 marzo de 2010

57/26

ACTA No.	
Tema	: CONTROL BUP - RESITUCIÓN PUENTE DE LA AVENIDA
Fecha de la reunión	: 20/11/2014
Lugar de la Reunión	: OFICINA SR CAPITÁN DE PUERTO DE TURBO
Asistentes	
1. TN Bernardo Silva Florez, Capitán de Puerto de Turbo 2. MA1 Ricardo Romero, Responsable Área de Litorales CP-08 3. SR. Tony Carlos Nuñez Mendoza, Profesional Universitario grado 17 - Procuraduría Providencial de Apartado. 4. SR Edward Lopez Deniz, Secretario de Gobierno de Turbo	
Anexa lista de asistencia	
Objetivo de la Reunión:	
Analizar la situación de un predio en el sector "Puente de La Avenida" sobre bien de uso público, el cual deberá ser restituido.	
Orden del día: Saludos y bienvenida, Desarrollo tema, Inquietudes y Cierre	
Desarrollo de la Reunión:	
El señor TN BERNARDO SILVA, dio la bienvenida a la reunión y se trataron los siguientes temas:	
1. CONTROL BUP - PUENTE DE LA AVENIDA: se realizó un resumen del proceso que ha tenido el caso de la invasión en el puente de la avenida, desde enero de 2013, fecha en la cual se descubrió la novedad hasta la actualidad, comentando las acciones que se han tomado al respecto por parte de DIMAR	
2. SOLICITUD ENTREGA ARCHIVOS DOCUMENTALES DEL PROCESO: el señor Tony Carlos Nuñez Mendoza, funcionario de la Procuraduría Provincial de Apartado, solicitó al Sr Capitán de Puerto de Turbo, copia de los diferentes archivos físicos que tuviese la Capitánía y en los cuales se pueda observar que acciones se han tomado por parte de DIMAR, respecto a este caso.	
3. ENTREGA ARCHIVOS DOCUMENTALES DEL PROCESO: previa autorización del Sr Capitán de Puerto de Turbo, se hicieron entrega 02 copias de los archivos físicos del proceso de invasión en el puente de la avenida para ser entregadas una copia al señor Tony Carlos Nuñez Mendoza, funcionario de la Procuraduría Provincial de Apartado y al señor Edward Lopez Deniz, Secretario de Gobierno de Turbo. Dichas copias contienen lo que se describe a continuación	
<ul style="list-style-type: none"> • Copia del formato de inspección F07-M07-CP N°004 del 18-01-2013 con fotos a color, en el cual se descubre la novedad y el Sr Capitán de Puerto de Turbo ordena oficiar a la Alcaldía Municipal, solicitando la respectiva restitución. • Copia del oficio N°18201400397 MD-DIMAR-CP08-ALITMA del 16-09-2014, dirigida al Sr Subdirector de Desarrollo Marítimo (SUBDEMAR), donde se hace un informe detallado del caso y se anexan las diferentes solicitudes de restitución con número 18201300058, 18201300151, 18201300326, 18201300917 y 18201400382, que se le han hecho a la Alcaldía Municipal de Turbo. • Copia del oficio N°29201406377 MD-DIMAR-SUBDEMAR del 10-10-2014, dirigida a la Doctora Matilde Gomez Bautista, Procuradora Judicial II para Asuntos Civiles, en la cual se envían evidencias de la situación actual del predio invadido y las acciones administrativas adelantadas para su recuperación 	
Elaborado por:  MA1 ROMERO RICARDO	 SR CAPITÁN DE PUERTO DE TURBO
Fecha elaboración 20-11-2014	

10/27

	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA PROCESO DE LITORALES Y ARFAS MARINAS	T07-M07-CP
	INSPECCIONES DE LITORALES	VERSIÓN 02 28 de Septiembre de 2010

CAPITANIA DE PUERTO DE

1. CAPITANIA DE PUERTO Turbo 0

2. INFORME N° 004

3. FECHA 18-01-13

4. SECTOR INSPECCIONADO

Sector Puerto la Avelada - Bahía Calambic
Corregimiento Turbo
Municipio Turbo

Zona U-06a
Departamento Antioquia

5. INSPECTOR (ES) Sr. Condeca Dimes, BO Hernando Ardilla

6. TIPO DE LUGAR INSPECCIONADO

Playa marítima Terrenos de Bajamar Terreno Consolidado

Otros (indicar) _____

7. INSPECCIÓN.

Rubro Concesión Invasión

Autorización de obras Otros _____

8. EN CASO DE INVASIÓN, LLENAR LOS SIGUIENTES ESPACIOS

Nombre del Ocupante N/A
Documento de Identificación N/A
E-mail N/A

9. LINDEROS

PUNTOS CARDINALES	LINDEROS	MEDIDAS
N		M
S		M
E		M
W		M
NE		M
SE		M
NW		M
SW		M
AREA TOTAL		OMTS

10. AUTORIDADES

Asistió autoridad policial acompañando a la capitania SI NO

Grado _____ Nombre _____ Firma _____

Tipo de Autoridad _____

Se dio a Capitania SI NO

Se detuvo en obras SI NO

Uso _____ instrucciones _____ en obras _____ por _____ funcionario _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE TURBO
www.dimar.mil.co

9/30
3:01 pm
1.000.000.000.000
Prosperidad para todos

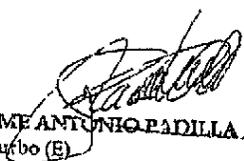
22/01/2013
Nº 18291300058 MD-DIMAR-CP03-ALITMA
Referirse a este número para contestar

Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO: Novedades en Inspección de litorales

Con toda atención me dirijo al señor Alcalde Municipal de Turbo, con el fin de informar que en inspección realizada el día viernes 18 de enero del año en curso en el sector del puente de la avenida, se detectaron unos pilotes enterrados en madera en el espejo de agua y zonas de bajamar, siendo estos bienes de uso público, al parecer se pretende hacer una construcción sin ninguna autorización por parte de la autoridad competente. Por lo tanto se solicita su intervención con el fin de parar dicha obra y restituir el área

Atentamente,


Suboficial Primero **JAIME ANTONIO PADILLA ALMEYDA**
Capitán de Puerto de Turbo (E)

CC Inspector de Policía Municipio de Turbo

Laboró SJM/di Dimar/Alitma


Revulo AD Hernando Padilla
Alitma



Av La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-6279370-71-72
cp03@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dimar 018000911670

2478

	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA PROCESO DE LITORALES Y AREAS MARINAS	F07-M07-CP
	INSPECCIONES DE LITORALES	VERSIÓN: 02 28 de Septiembre de 2010

CAPITANIA DE PUERTO DE TURBO

11 Documentos Legales

Resolución N° N/A DIMAR CAPITANÍA De Fecha N/A

Fecha de Vencimiento N/A

Póliza N° N/A Fecha de Vencimiento N/A Valor \$ N/A
Licencia Permiso Ambiental N/A Expedida por N/A

Obra o actividades autorizadas N/A

Constructora y/o Representante Legal N/A

Concuerda con lo Autorizado SI NO

12 OBSERVACIONES (Incluir la novedad encontrada, estado actual de la obra, material construcción, etc.)

En la inspección realizada se observaron platos en
mayor cantidad en el espacio de agua, terreno
de bajamar y áreas de uso público sin permiso
alguno a la boca de la bajamar no se presento
ningun problema ni permiso correspondiente por lo tanto
se recomienda acudir a la alcaldia para que tome
las medidas correspondientes



FIRMAS

INSPECTOR DE LITORALES
VISITA

Nose Encuentro El Inmisor
PERSONA QUE ATENDIO LA
(Firma y Pos firma)

13 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda acudir a la alcaldia con copia a la inspección de policía, para
tomar medidas.
Se recomienda seguir con las inspecciones de control

FIRMA JEFE ÁREA DE LITORALES CAPITANÍA

14 INSTRUCCIONES CAPITÁN DE PUERTO

Acudir a la alcaldia de Turabo y solicitar inspección de policía
de Turabo

FIRMA CAPITÁN DE PUERTO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Prosperidad
para todos

CAPTANÍA DE PUERTO DE TURBO

Turbo, 1/11/2013

No. **18201300917** MD-DIMAR-CP08-ALITMA

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO: Recabo solicitud de restitución

Con toda atención me dirijo al señor Alcalde Municipal de Turbo, con el fin de recabar solicitud efectuada en oficio 18201300058, 18201300151 y 18201300326 MD-DIMAR-CP08-ALITMA Del 22 de Enero, 14 de Febrero y 03 de Abril de 2013 respectivamente, los cuales hacen referencia a unas invasiones en Bien de Uso Público en el sector del puente de la avenida, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existe una vivienda encerrada en lámina de zinc en la cual rellenaron con tierra sobre el espejo de agua y zonas de bajamar, dicha construcción no cuentan con autorización alguna por parte de la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación; según los artículos 2 y 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Bienes de Uso Público respectivamente, en concordancia con los Artículos 674, 678 y 2519 del Código Civil y los Artículos 124 y 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).

Atentamente,

Teniente de Corbeta **JANEY PAMELA AYURE CASAS**
Capitán de Puerto de Turbo (E)

Copia: Inspección de Policía Turbo - Procuraduría Delegada para asuntos civiles (Bogotá) - Personería Municipal



Av. La Playa, Sector Junta las Vacas. Tel fijo: 4-8279370-71-72

cp03@dimar.mil.co

Línea anticorrupción Dimar 018000911670

32
11

4:05 Pm
D.B.P.
0 - 11001810
Prosperidad
para todos
E. fernán k

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE TURBO

www.dimar.mil.co

03 / 01 / 2013
No 18201300058 MD-DIMAR-CP08-ALITMA
Referirse a este número al responder

Personería: _____

Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO: Recabo solicitud de Restitución

Con toda atención me diijo al señor Alcalde Municipal de Turbo, con el fin de recabar solicitud efectuada en oficio 18201300058 MD-DIMAR-CP08-ALITMA y 18201300151 MD-DIMAR-CP08-ALITMA Del 22 de Enero y 14 de Febrero respectivamente, los cuales hacen referencia a unas invasiones en Bien de Uso Público en el sector del puente de la avenida, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existe una vivienda y un amplio terreno sobre el espejo de agua y zonas de bajamar, siendo estos bienes de uso público, y estas construcciones no cuentan con autorización alguna por parte de la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación, según los Artículos 2 y 166 del Decreto Ley 2394 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Bienes de Uso Público respectivamente, de acuerdo en concordancia con los Artículos 674, 678 y 2519 del Código Civil y los Artículos 124 y 132 del Decreto 355 de 1970 (Código Nacional de Policía)

Atentamente,

Capitán de Corbeta **EDWIN ANTONIO PARADA CABRELA**
Capitán de Puerto de Turbo

Cap. Inspección de Policía Turbo - Autoridad Central de la Nación - Personería Municipal
Anexo Oficio 18201300058 y 18201300151 MD-DIMAR-CP08-ALITMA

Elaboró: **SGM** **Edwin Cordero**
AUI

Revisó: **Andrés Patiño**
Asj



Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel (1) 4-8279370-71-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dinar 018000921670

Turbo, 8/9/2014

No 18201400362 MD-DIMAR-CP08-ALITMA

Favor referirse a este número al responder

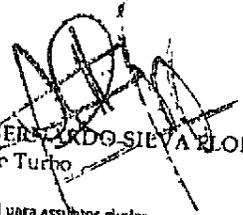
Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde Municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO. Recabo solicitud de restitución.

Con toda atención me dirijo al Señor Alcalde del Municipio de Turbo, con el fin de recabar la solicitud efectuada en oficios N° 18201300058 - 18201300151 y 18201300326 MD-DIMAR-CP08-ALITMA del 22 de enero, 14 de febrero y 03 de abril de 2014 respectivamente, los cuales hacen referencia a unas invasiones en Bien de Uso Público en el sector del puente de la averuda, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existen una vivienda y un amplio terreno sobre el espejo de agua y zonas de bajamar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación; según los artículos 2 y 166 del decreto ley 2324 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y bienes de uso público respectivamente, en concordancia con los artículos 674, 678 y 2519 del código civil y los artículos 124 y 132 del decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), y según lo establecido en los decretos 640 de 1937, 1335 de 1970 y decreto ley 1333 de 1986

Respetuosamente,


Teniente de Navío **FERNANDO SIERVA FLOREZ**
Capitán de Puerto de Turbo

Copia Procuraduría general para asuntos civiles
Inspección de Policía de Acandí - Personería Municipal de Acandí

 ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Comunicaciones Oficiales

09 SET 2014

HORA 12:41 PM
RADICADO 18201400362



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72
info@dimar.mil.co
Línea at. atención Dimar 018000911670

34
13



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Turbo, 16/9/2014

No. **18201400397** MD-DIMAR-CP08-ALITMA

Favor referirse a este número al responder

Señor.
Capitán de Fragata
ITALO JULIO PINEDA VARGAS
Subdirector Desarrollo Marítimo - SUBDEMAR
Bogotá, D.C

ASUNTO: informe situación actual invasiones sobre bien de uso público sector puente de la avenida.

Con toda atención me permito informar al Sr Subdirector de Desarrollo Marítimo, la situación actual de la invasión sobre bien de uso público en el sector del "Puente de la avenida", jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Turbo así

El terreno inicialmente según los registros de la capitanía, era una zona inundada completamente, sin ningún tipo de servicio público conectado, el día viernes 18 de enero de 2013, el personal del área de litorales de CP-08, en una inspección programada, observo la novedad de la construcción de unos pilotes enterrados sobre el terreno, razón por la cual se procedió a informar los hechos y solicitar la restitución a la alcaldía municipal mediante oficio N° 18201300058 del 22 de enero de 2013.

Posterior a este oficio, han sido enviados 04 recabo de solicitudes de restitución, referente al mismo caso, con oficios N° 18201300151, 18201300326, 18201300917 y 18201400382 del 14 de febrero, 03 de abril, 01 de noviembre del 2013 y 08 de septiembre del año 2014, sin que a la fecha se haya recibida respuesta

en varias ocasiones el personal del área de litorales, se ha acercado hasta el predio con el objetivo de buscar a su propietario, sin lograr éxito en la búsqueda, al preguntar a las personas de los alrededores, se niegan a decir quién es el dueño, o en algunos casos manifiestan no saber de quién se trata.



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dimar 018000911670

74/35

En la última inspección realizada el viernes 05 de septiembre del año en curso, por el personal de litorales de CP-08, se puede apreciar el terreno encerrado en láminas de zinc (ver foto 1), y en su interior el terreno relleno con escombros y sobre ellos lanchas y hasta una moto (ver foto 2). Nuevamente se intentó obtener el nombre del dueño del predio sin lograr alguna respuesta por parte de los vecinos, actualmente en CP-08, no hay abierta una investigación por este caso, toda vez que se está a la espera de una respuesta por parte de la alcaldía municipal en cuanto a sus acciones a seguir en materia de la restitución

Lo anterior para su conocimiento y fines que considere convenientes.

Respetuosamente,

Teniente de Marío ~~BENJAMÍN O SILVA FLOREZ~~
Capitán de Puerto de Turbo


MA/IN/CF Ricardo Romero E.
Elobor

Anexo:
02 fotos del lugar
05 oficios de solicitud de restitución
01 mapa LIDAR del predio con coordenadas

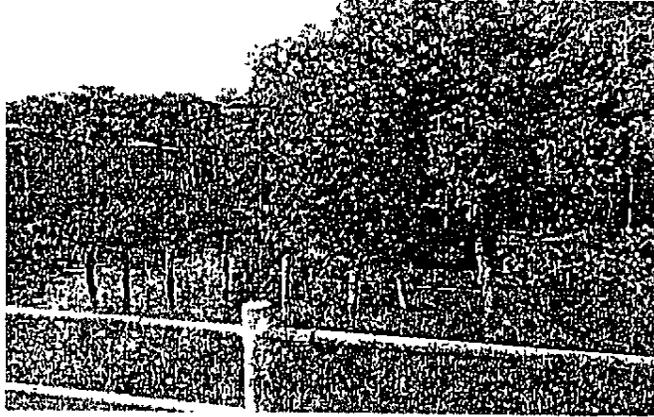


"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo. 4-8221571-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dinar 018000911670

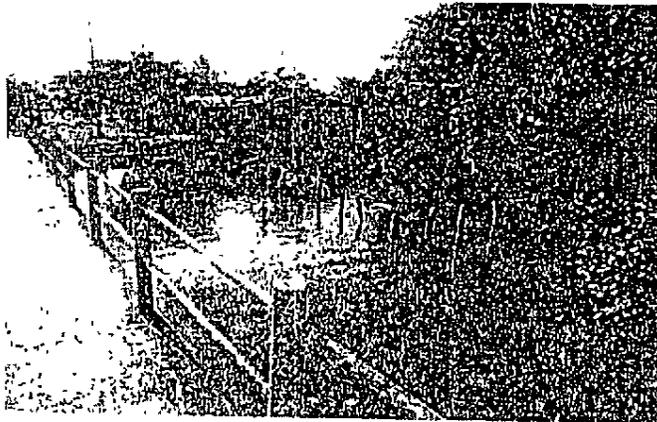
36
15

	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA PROCESO DE LITORALES Y ÁREAS MARINAS	F07-M07-CP
	INSPECCIONES DE LITORALES	VERSIÓN: 02 28 de Septiembre de 2010

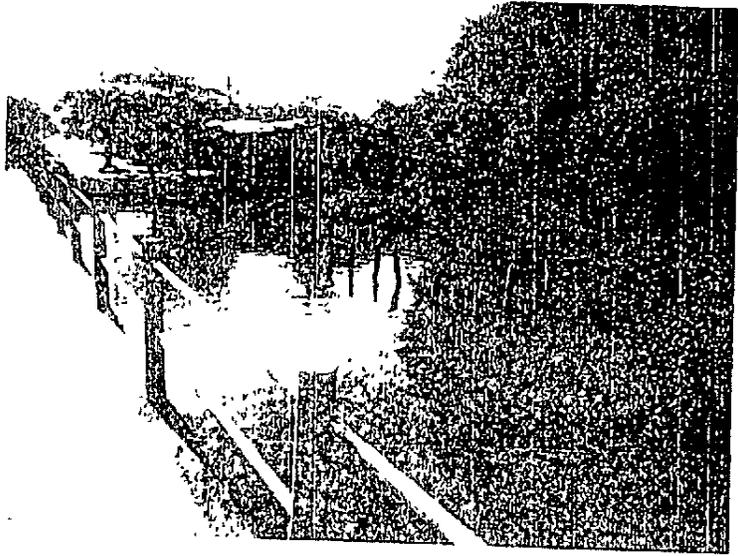
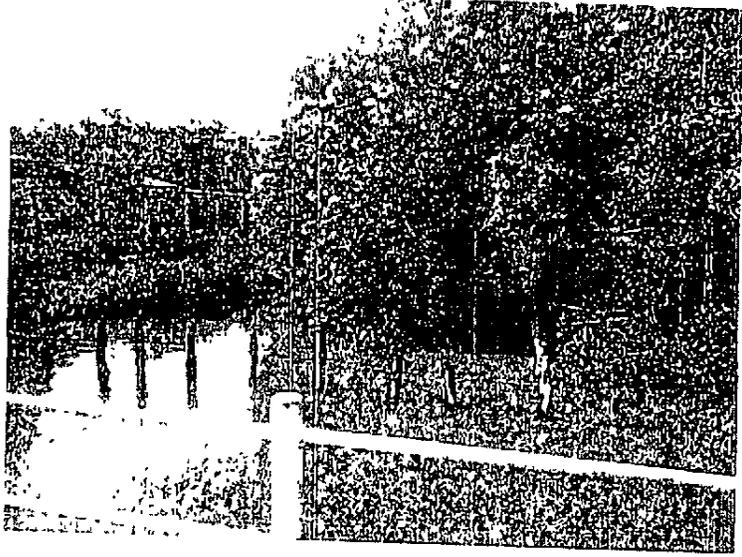
CAPITANÍA DE PUERTO DE TURBO



PILOTES ENTERRADOS EN ZONAS DE BAJAMAR PARA CONSTRUCCION



SECTOR DEL PUENTE DE LA AVENIDA



35
17.



FOTO 1. Terreno en BUP invadido, relleno con escombros y encerrado con láminas de zinc

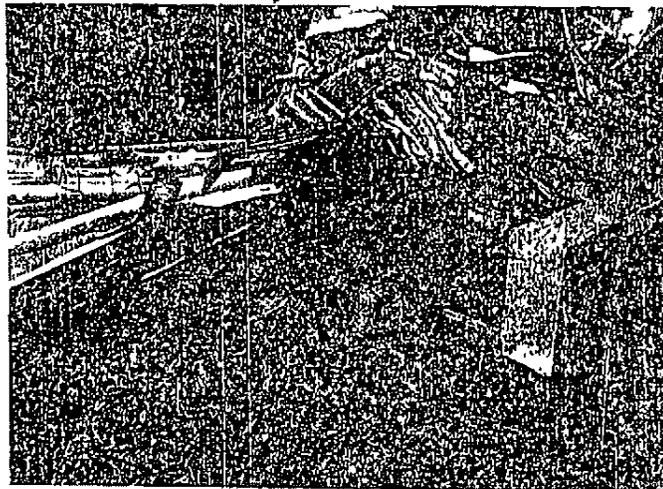
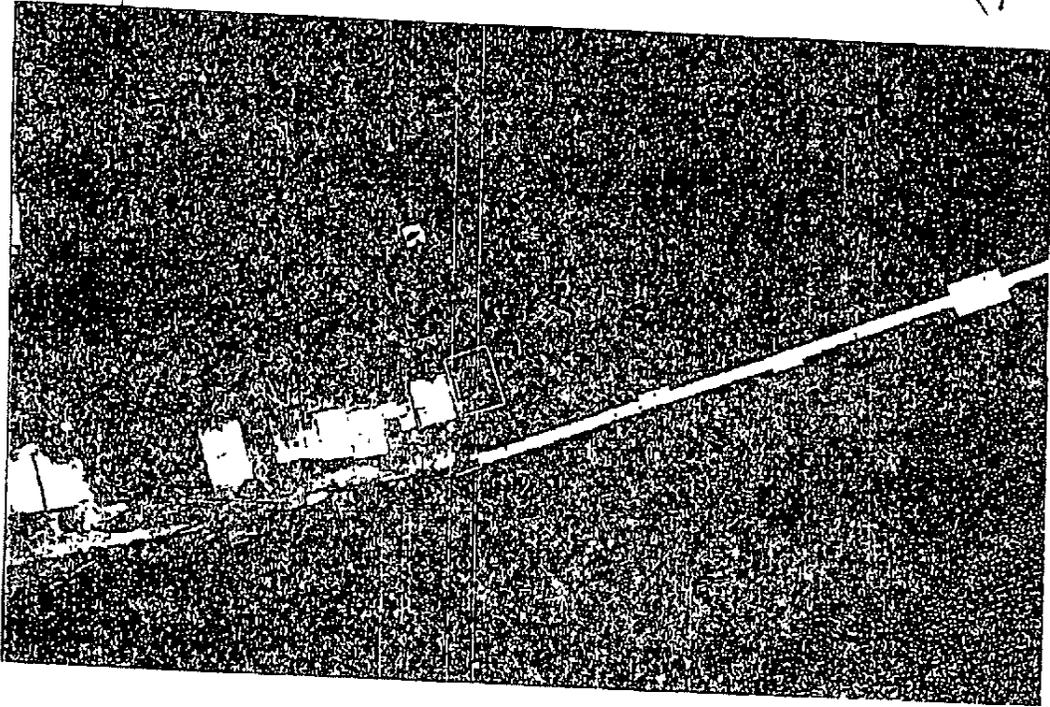


FOTO 2. Interior del predio ocupado ilegalmente (visto por un espacio pequeño en las láminas de zinc).



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72
cp08@diemar.mil.co
Línea anti corrupción Dumar 018000911670

18/ 39



Punto	latitud	longitud	Latitud	longitud
1	8,38241667	-76,7577222	8°5'22 94	-76°44'10.93"
2	8,381	-76,7576944	8°5'23 26"	-76°44'10 62"

Nota: Las coordenadas fueron tomadas con la PDA, por lo cual tuvieron un margen de error, razón por la cual en el recuadro se corrige y se encierra BUP invadido.



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
 Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72
 cp08@dinar.mil.co
 Línea anticorrupción Dinar 018000911670

40

40
P. AYURE
ARREGLA
C.M.
4.

16 NOV 2013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Prosperidad
para todos

CAPITANÍA DE PUERTO DE TURBO
Turbo, 1/11/2013

No. **18201300917** MD-DIMAR-CP08-ALITMA
Favor referirse a este número al responder

16 NOV 2013

Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO: Recabo solicitud de Restitución

Con toda atención me dirijo al señor Alcalde Municipal de Turbo, con el fin de recabar solicitud efectuada en oficio 18201300058, 18201300151 y 18201300326 MD-DIMAR-CP08-ALITMA Del 22 de Enero, 14 de Febrero y 03 de Abril de 2013 respectivamente, los cuáles hacen referencia a unas invasiones en Bien de Uso Público en el sector del puente de la avenida, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existe una vivienda encerrada en lamina de zinc en la cual rellenan con tierra sobre el espejo de agua y zonas de bajamar, dicha construcción no cuentan con autorización alguna por parte de la autoridad competente

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación, según los Artículos 2 y 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Bienes de Uso Público respectivamente, en concordancia con los Artículos 674, 678 y 2519 del Código Civil y los Artículos 124 y 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía)

Atentamente,

Teniente de Corbeta **JANY PAMELA AYURE CASAS**
Capitán de Puerto de Turbo (E)

Copia Inspección de Policía Turbo - Procuraduría Delegada para asuntos civiles (Bogotá) - Personería Municipal



Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8279370-71-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dimar 018000911670

Carta No. 4006 Fecha: 01-01-2014
GERMÁN ARCINIEGAS RODRÍGUEZ
PROCURADURIA PROVINCIAL APARTADO
CALLE 95 N. 96A-65 B. FUNDACIONES
APARTADO



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

2014 ABR -3 P 6126

RECIBIDO GRUPO 5
CORRESPONDENCIA 5

Bogotá D.C., 01 ABR 2014

OF PDAC No

N 0964

IUS 389693.13

Al contestar favor citar esta referencia

Doctor
GERMÁN ARCINIEGAS RODRÍGUEZ
Procurador Provincial de Apartado
Calle 95 No 96 A – 65
Apartado, Antioquia

Asunto: Traslado de Caso Ordinario

Señor Procurador Provincial.

El señor Procurador General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles adelanta la "Acción Preventiva Integral sobre Recuperación, Protección y Conservación de los Bienes de Uso Público y de Interés Cultural", en la cual se hizo necesario la implementación de estrategias de actuación preventiva, como es la *Tipología de Casos*. Se clasificaron los radicados de bienes de uso Público por tipo de caso, así

No.	Tipología	Descripción
Tipo I	Caso Emblemático	- Alto impacto por su ubicación, tipo de amenaza, extensión, intervinientes, etc
Tipo II	Caso Complejo	- Por tratarse de múltiples ocupaciones que ponen en riesgo las respectivas zonas
Tipo III	Caso Ordinario	- Ocupaciones que aunque no tienen las anteriores características ameritan la actuación o intervención de la Procuraduría
Tipo IV	Solicitud	- Ocupaciones menores que pueden resolverse con el acompañamiento de la Procuraduría Territorial

Por lo anterior, damos traslado del IUS 389687 13, dado que se trata de un **Caso Ordinario** sobre la restitución de unas invasiones sobre bienes de uso público ubicado en el sector del puente de la Avenida La Playa, Municipio de Turbo con una vivienda encerrada en lámina de zinc en la cual rellenaron con tierra sobre el espejo de agua y zonas de bajamar sin permiso de la Autoridad Marítima, a fin de que se ejerza vigilancia superior permanente sobre el asunto en comentario, y se verifique el riguroso cumplimiento del orden jurídico, la defensa del patrimonio público y la protección de las garantías fundamentales e informar a esta Delegada las actuaciones que realice esa Provincial

Atentamente,

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES
Procuradora Delegada para Asuntos Civiles

Anexo Un (1) folio

642

WILLIAM PALACIO VALENCIA
ALCALDE MUNICIPAL DE TURBO
KILÓMETRO 1 VÍA A MEDELLÍN
TURBO (ANTIOQUIA)



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

2014 JUN 17 P 6: 10

RECIBIDO CORRESPONDENCIA 5

Bogotá, D. C. 11 JUN 2014
OFICIO PDAC. N°.

101743

IUS 389693-2013
Al contestar favor citar este numero

Doctor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde Municipal de Turbo (Antioquia)
Kilómetro 1 vía a Medellín
Turbo (Antioquia)

Asunto: Requerimiento URGENTE de respuesta a la solicitud de restitución Bien de Uso Público, Sector Puente de la Avenida – Municipio de Turbo.

Señor Alcalde Municipal

En atención a la solicitud que el Capitán de Puerto de Turbo (E) Teniente de Corbeta Janey Pamela Ayure Casas, elevara a usted por Oficios Nos 18201300058, 1820130058, 18201300151, 18201300326, y 18201300917 MD DIMAR- CP08- ALITMA del 22 de Enero, 14 de Febrero y 03 de Abril del 2013, 01 de Noviembre del 2013, en los cuales le informa sobre la ocupación de hecho en una zona de Bien de Uso Público de propiedad de la Nación en el sector del Puente de la Avenida del Municipio de Turbo y le solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en ejercicio de la función de vigilancia superior con fines preventivos sobre bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre playas y terrenos de bajamar que establecen el Decreto Ley 262 del 2000 numeral 8, del artículo 24 y Resolución 017 del 2000 emanada del señor **Procurador General de la Nación**, solicito información **inmediata y urgente** sobre las actuaciones por usted adelantadas

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No 15 – 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext. 11706-11702 Fax 5878759 Ext 11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co

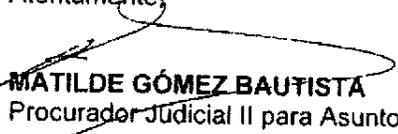


743

Recordamos a usted que según lo establecido por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia; 1 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1997, reglamentario del Artículo 208 de la Ley 4 de 1913; 5 y 7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937; 124 y 132 del Código Nacional de Policía, es a los Alcaldes a quienes compete la función de proferir la Resolución por la cual se ordene la restitución de bienes de Uso Público.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, solicita que en forma inmediata y urgente, en un término perentorio de diez (10) días hábiles nos informe qué actividades ha desarrollado encaminadas a obtener la desocupación del bien ilegalmente ocupado, el estado del trámite administrativo que haya adelantado, esto es la acción restitutoria de carácter policivo, establecida en el artículo 132 del Código Nacional de Policía, que establece para los alcaldes el deber de proferir la Resolución de Restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de 30 días. En caso de que se haya proferido esta Resolución remitir copia de la misma indicando claramente si frente al bien se obtuvo la restitución efectiva o para qué fecha se tiene programada la diligencia respectiva.

Atentamente,


MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles

DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CALLE DE LA PAZ
BOGOTÁ, COLOMBIA

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No 15 - 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext 11706-11702 Fax 5878759 Ext.11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co



AL SEÑOR ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
CARRERA 54 #26-50
CIUDAD

2014 JUN 11 10:06 AM

RECIBIDO OFICIO
CORRESPONDENCIA

Bogotá, D. C. 11 JUN 2014
OFICIO PDAC. N°.

N° 1744

IUS 389693-13
Al contestar favor citar este número

Señor
Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
Carrera 54 #26-50
Ciudad

Asunto: Requerimiento URGENTE de respuesta a la
solicitud de restitución Bien de Uso Público, Sector
Puente de la Avenida – Municipio de Turbo

Apreciado Señor Contralmirante:

Comendidamente solicito a Usted se sirva informarnos si ya se realizó la entrega o restitución al Estado del área de terreno ubicada en el Sector Puente de la Avenida, cuya restitución fuera solicitada por la Capitanía de Puerto de Turbo, Antioquia, al Alcalde Municipal de Turbo, Antioquia, mediante oficios 18201300058, 18201300151 y 18201300326, 182011300917, de fechas 22 de Enero, 14 de Febrero, 03 de abril, 1 de noviembre del 2013, MD- DIMAR-CP08-ALITMA

En el evento de no haberse efectuado la entrega, le ruego comunicarnos que actuaciones policivas, administrativas o judiciales ha adelantado la DIMAR para obtener la recuperación del terreno ilegalmente ocupado

Cordial saludo,

MATILDE GÓMEZ-BAUTISTA
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext 11706-11702 Fax 5878759 Ext 11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co

GERMÁN ARCINIEGAS RODRIGUEZ
OFICINA DEPARTAMENTAL APARTADÓ
CALLE 95 No. 96A-65 FUNDACIÓN
APARTADÓ ANTIOQUIA



945
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

2014 JUN 16 10 51

RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

Bogotá, D. C. 11 JUN 2014
OFICIO PDAC N°

1745

IUS 389683-13
Al contestar favor citar este numero

Doctor
GERMÁN ARCINIEGAS RODRIGUEZ
Procurador Provincial de Apartadó
Calle 95 No. 96A-65
Apartadó (Antioquia)

Asunto: Requerimiento URGENTE de respuesta a la solicitud de restitución Bien de Uso Público, Sector Puente de la Avenida – Municipio de Turbo

Señor Procurador Provincial.

Comedidamente solicito a Usted se sirva informarnos de manera urgente sobre las actuaciones realizadas por la Procuraduría Provincial de Apartadó en relación con el Traslado de Caso Ordinario de la referencia, realizado a usted por Oficio PDAC No. 0964 del 01 de Abril del 2014, así como las estrategias establecidas por la misma para el logro de la protección efectiva del patrimonio público, del orden jurídico y de las garantías fundamentales, tal y como lo indicó en el referido Oficio, la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles.

Cordial saludo.

MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No 15 – 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext 11706-11702 Fax 5878759 Ext 11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co



Dimar
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

PROSPERIDAD
PARA TODOS

346

Bogotá, D.C., 5/11/2014

No 29201404798 MD-DIMAR-SUBDEMAR

Favor referirse a este número al responder

Doctora
MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Procuradora Judicial II para Asuntos Civiles
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No 15-80 Piso 17
Ciudad



ASUNTO Información Restitución Bienes de Uso Público IUS 389693-13

En atención a su oficio PDAC No 1744 del 11 de junio de 2014, recibido en esta Dirección General con radicado No 292014105759 del 17 de junio de 2014, me permito indicar que de acuerdo con lo informado por la Capitania de Puerto de Turbo, a la fecha la Alcaldía Municipal de Turbo no ha atendido el requerimiento de restitución del área de terreno ubicado en el sector Puente de la Avenida, en el Municipio de Turbo, ni ha comunicado el estado actual de la solicitud

Atentamente,

Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 06-08-2014
NO RESPONDER DATE: ENTRADA: 268462-2014
PAGE: 1/1

1 AGO 2014

Copia Teniente de Navío Capitan de Puerto de Turbo



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"
Dirección Avenida la Playa Punta las Vascas, Turbo
Teléfono (4) 8279371 Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

1347

SECRETARÍA DE JUSTICIA - Testor 27/08/2014
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA



1004 890 00 02 6 2
CORRESPONDENCIA

Bogotá, D C
OFICIO PDAC. N°

27 AGO 2014

2627

IUS 389693-13
SIAF 268466-14
Al contestar favor citar este número

Señor
Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
Carrera 54 #26-50
Ciudad

Asunto: Requerimiento URGENTE de respuesta a la solicitud de restitución Bien de Uso Público, Sector Puente de la Avenida – Municipio de Turbo

Apreciado Señor Contralmirante.

Comedidamente acuso recibo de su Oficio No 29201404798 MD-DIMAR-SUBDEMAR, de fecha 5 de Agosto del 2014, en el cual nos informa que a la fecha la Alcaldía Municipal de Turbo, no ha atendido el requerimiento de restitución del área de terreno en el sector Puente de la Avenida en el Municipio de Turbo, ni ha comunicado el estado actual de la solicitud.

En consecuencia, respetuosamente reiteramos la solicitud contenida en el Oficio PDAC No. 1744 del 11 de Junio de 2014, en el sentido de indicarnos las actuaciones policivas, administrativas o judiciales que haya adelantado la Dirección Marítima Dimar, derivadas de la ocupación por invasiones en Bien de Uso Público en el sector Puente de la Avenida, construcción que no cuenta con autorización alguna por parte de la autoridad competente, según lo por ustedes informado.

Igualmente le solicitamos remitir la ubicación exacta de la ocupación del bien, con las coordenadas georeferenciadas de la misma, nomenclatura, el tipo de construcción realizada y el estado actual de dicha construcción

Cordial saludo,

MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No 15 – 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext 11706-11702 Fax 5878759 Ext 11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co

14
48.



COPIA PARA: [illegible] Fecha: 16 OCT 2014
INFORMACIÓN: [illegible]
SECTOR: [illegible]
CARRERA: [illegible]
MUNICIPIO: [illegible]

1001 22 2 3 1

16 OCT 2014

Bogotá, D. C.
OFICIO PDAC. N°.

3394

IUS 389693-13
SIAF 268466-14
Al contestar favor citar este número

Señor
Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
Carrera 54 #26-50
Ciudad

Asunto: Requerimiento URGENTE de respuesta a la solicitud de restitución Bien de Uso Público, Sector Puente de la Avenida – Municipio de Turbo

Apreciado Señor Contralmirante:

Respetuosamente reiteramos el requerimiento urgente de respuesta solicitado por medio del Oficio PDAC No. 2627 del 27 de Agosto del 2014, en relación con el estado actual de ocupación de bienes de Uso Público, en Sector Puente de la Avenida del Municipio de Turbo.

Se reitera la remisión de los datos indicados en dicho Oficio, esto es, actuaciones policivas, administrativas o judiciales adelantadas por la Dirección Marítima Dimar, estado actual de las mismas, así como la información de la ubicación exacta de la ocupación del bien (nomenclatura, linderos, tipo de construcción o de ocupación, estado actual, coordenadas georreferenciadas y demás datos que permitan su individualización.

La presente solicitud, para los efectos de las competencias propias de la **Procuraduría General de la Nación**.

Cordial saludo,

MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles

Anexo. Lo anunciado en dos (2) folios.

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext 11706-11702 Fax 5878759 Ext.11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co

Ministerio de Defensa Nacional



Dimar
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Bogotá, D.C., 10/10/2014

C. J. J. J.
16
49
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AL RESPONDER COTE Y ENTRADA: 10/10/2014
TEL: 311 8278371
15 OCT 2014

No **29201406377** MD-DIMAR-SUBDEMAR

Favor referirse a este número al responder

Doctora
MATILDE GOMEZ BAUTISTA
Procuradora Judicial II para Asuntos Cíviles
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No 15-80 Piso 17
Ciudad

14 OCT 2014

ASUNTO: Información Solicitud de Restitución IUS No. 389693-13

En atención a su oficio No 2627 del 27 de agosto de 2014, recibido en esta Dirección General con radicado No 292014108006 del 3 de septiembre de 2014, por medio del cual solicita información relacionada con las actuaciones policivas, administrativas o judiciales que se hayan adelantado por parte de la DIMAR derivadas de la ocupación de bienes de uso público en el sector del Puente de la Avenida Municipio de Turbo, con toda atención anexo me permito enviar en (09 folios) copia del último informe enviado por la Capitanía de Puerto de Turbo de fecha 16 de septiembre de 2014, en el cual se evidencia la situación actual del predio invadido, las acciones administrativas adelantadas para su recuperación y 01 una imagen con la ubicación exacta de la ocupación con sus respectivas coordenadas georeferenciadas.

Por último le informo que esta Dirección oficiará a la Capitanía de Puerto de Turbo para que se adelante la respectiva investigación por ocupación indebida sobre bienes de uso público, una vez se cuente con esta acción se estará enviando copia a ese Despacho

Atentamente,

Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo

Anexo: Lo enunciado

Copia: Teniente de Navío, Capitán de Puerto de Turbo



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"
Dirección Avenida la Playa Punta las Vascas, Turbo
Teléfono (4) 8278371 Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Turbo, 16/9/2014

No. ²²⁷⁰18201400387 MD-DIMAR-CP08-ALITMA

Favor referirse a este número al responder

Señor
Capitán de Fragata
ITALO JULIO PINEDA VARGAS
Subdirector Desarrollo Marítimo - SUBDEMAR
Bogotá, D.C

ASUNTO informe situación actual invasiones sobre bien de uso público sector
puente de la avenida

Con toda atención me permito informar al Sr-Subdirector de Desarrollo Marítimo, la situación actual de la invasión sobre bien de uso público en el sector del "Puente de la avenida", jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Turbo así

El terreno inicialmente según los registros de la capitanía, era una zona inundada completamente, sin ningún tipo de servicio público conectado, el día viernes 18 de enero de 2013, el personal del área de litorales de CP-08, en una inspección programada, observo la novedad de la construcción de unos pilotes enterrados sobre el terreno, razón por la cual se procedió a informar los hechos y solicitar la restitución a la alcaldía municipal mediante oficio N°18201300058 del 22 de enero de 2013

Posterior a este oficio, han sido enviados 04 recabo de solicitudes de restitución, referente al mismo caso, con oficios N° 18201300151, 18201300326, 18201300917 y 18201400382 del 14 de febrero, 03 de abril, 01 de noviembre del 2013 y 08 de septiembre del año 2014, sin que a la fecha se haya recibida respuesta.

en varias ocasiones el personal del área de litorales, se ha acercado hasta el predio con el objetivo de buscar a su propietario, sin lograr éxito en la búsqueda, al preguntar a las personas de los alrededores, se ruegan a decir quién es el dueño, o en algunos casos manifiestan no saber de quién se trata



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dímar 018000911670

25
51

En la última inspección realizada el viernes 05 de septiembre del año en curso, por el personal de litorales de CP-08, se puede apreciar el terreno encerrado en láminas de zinc (ver foto 1), y en su interior el terreno relleno con escombros y sobre ellos lanchas y hasta una moto (ver foto 2) Nuevamente se intentó obtener el nombre del dueño del predio sin lograr alguna respuesta por parte de los vecinos; actualmente en CP-08, no hay abierta una investigación por este caso, toda vez que se está a la espera de una respuesta por parte de la alcaldía municipal en cuanto a sus acciones a seguir en materia de la restitución

Lo anterior para su conocimiento y fines que considere convenientes

Respetuosamente,

Teniente de Mayor BRUNO SILVA FLOREZ
Capitán de Puerto de Turbo

MAIMCF Ricardo Romero B
Estatom

Anexo
02 fotos del lugar
05 oficios de solicitud de restitución
01 mapa LIDAR del predio con coordenadas



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72
cp08@dinam.mil.cv
Línea anticorrupción Dimar 018000911670

3.
52



FOTO 1. Terreno en BUP invadido, relleno con escombros y encerrado con láminas de zinc.

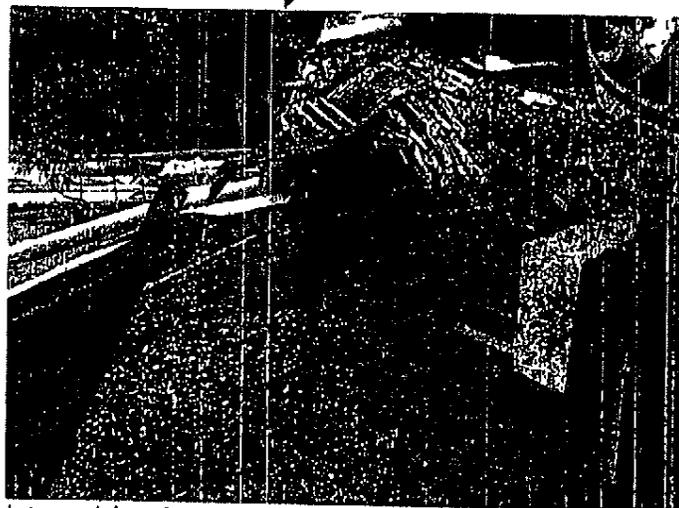


FOTO 2. Interior del predio ocupado ilegalmente (visto por un espacio pequeño en las láminas de zinc)



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dímar 018000911670

de 20
7
53

Ministerio de Defensa Nacional



Dímar
Dirección General Marítima

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Turbo, 8/9/2014

No 18201400382 MD-DIMAR-CP08-ALITMA

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde Municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO Recabo solicitud de restitución

Con toda atención me dirijo al Señor Alcalde del Municipio de Turbo, con el fin de recabar la solicitud efectuada en oficios N° 18201300058 - 18201300151 y 18201300326 MD-DIMAR-CP08-ALITMA del 22 de enero, 14 de febrero y 03 de abril de 2014 respectivamente, los cuales hacen referencia a unas invasiones en Bien de Uso Público en el sector del puente de la avenida, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existen una vivienda y un amplio relleno sobre el espejo de agua y zonas de bajamar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación, según los artículos 2 y 166 del decreto ley 2324 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y bienes de uso publico respectivamente, en concordancia con los artículos 674, 678 y 2519 del código civil y los artículos 124 y 132 del decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), y según lo establecido en los decretos 640 de 1937, 1335 de 1970 y decreto ley 1333 de 1986.

Respetuosamente,

Teniente de Navío **BERTHA GARDO SILVA GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Turbo

Copia Procuraduría general para asuntos civiles
Inspección de Policía de Acandí - Personería Municipal de Acandí



ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Comunicaciones Oficiales

09 SET 2014

HORA 12:41 PM

RADICADO

18201400382



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas Tel fijo: 4-8221571-72

cp08@dimar.mil.co

Línea anticorrupción Dimar 018000911670

21
5.
14.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Prosperidad
para todos

CAPITANÍA DE PUERTO DE TURBO

Turbo, 1/11/2013

No **18201300917** MD-DIMAR-CP08-ALITMA

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO: Recabo solicitud de Restitución

Con toda atención me dirijo al señor Alcalde Municipal de Turbo, con el fin de recabar solicitud efectuada en oficio 18201300058, 18201300151 y 18201300326 MD-DIMAR-CP08-ALITMA Del 22 de Enero, 14 de Febrero y 03 de Abril de 2013 respectivamente, los cuáles hacen referencia a unas invasiones en Bien de Uso Público en el sector del puente de la avenida, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existe una vivienda encerrada en lamina de zinc en la cual rellenan con tierra sobre el espejo de agua y zonas de bajamar, dicha construcción no cuentan con autorización alguna por parte de la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación; según los Artículos 2 y 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Bienes de Uso Público respectivamente, en concordancia con los Artículos 674, 678 y 2519 del Código Civil y los Artículos 124 y 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía)

Atentamente,

Teniente de Corbeta **JANY PAMELA AYURE CASAS**
Capitán de Puerto de Turbo (E)

Copa Inspección de Policía Turbo - Procuraduría Delegada para asuntos civiles (Ulogotá) - Personería Municipal



Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo. 4-8279370-71-72

cp08@dimar.mil.co

Línea anticorrupción Dimar 018000911670

En 6/55

4:05 Pm
6 ABR 2013 DBP

0: 11001810
Prosperidad
Esfuerzo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE TURBO
www.dimar.mil.co

03 /04 /2013
No 18201300058 MD-DIMAR-CP08-ALITMA
Referirse a este número al responder

Personero: _____

Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO: Recabo solicitud de Restitución

Con toda atención me dirijo al señor Alcalde Municipal de Turbo, con el fin de recabar solicitud efectuada en oficio 18201300058 MD-DIMAR-CP08-ALITMA y 18201300151 MD-DIMAR-CP08-ALITMA Del 22 de Enero y 14 de Febrero respectivamente, los cuáles hacen referencia a unas invasiones en Bien de Uso Público en el sector del puente de la avenida, donde inicialmente se detectaron unos pilotes enterrados en madera y en la actualidad ya existen una vivienda y un amplio relleno sobre el espejo de agua y zonas de bajamar, siendo estos bienes de uso público, y estas construcciones no cuentan con autorización alguna por parte de la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de Bienes de Uso Público de la Nación; según los Artículos 2 y 166 del Decreto Ley 2384 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Bienes de Uso Público respectivamente, en concordancia con los Artículos 674, 678 y 2519 del Código Civil y los Artículos 124 y 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).

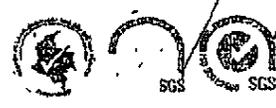
Atentamente,

Capitán de Corbeta **EDWIN ANTONIO PARADA CABRERA**
Capitán de Puerto de Turbo

Copia Inspección de Policía Turbo - Procuraduría General de la Nación - Personero Municipal
Anexo Oficio 18201300058 y 18201300151 MD-DIMAR-CP08-ALITMA

Elaboró STMO8 Diana Cordero
Alfaro

Revisó EPE Andraa Patiño
Aejur



Av. La Flaya, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8279370-71-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dimar 018000911670

9/2 7/56

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE TURBO
2:01 PM
22 ENE 2013
NO. RADICADO
1470-1000308
Prospección
para...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE TURBO
www.dimar.mil.co

22/01/2013
No 18201300058 MD-DIMAR-CP08 ALITMA
Referirse a este número para contestar

Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde municipal
Turbo, Antioquia

ASUNTO: Novedades en inspección de litorales

Con toda atención me dirijo al señor Alcalde Municipal de Turbo, con el fin de informar que en inspección realizada el día viernes 18 de enero del año en curso, en el sector del puente de la avenida, se detectaron unos pilotes enterrados en madera en el espejo de agua y zonas de bajamar, siendo estos bienes de uso público, al parecer se pretende hacer una construcción sin ninguna autorización por parte de la autoridad competente. Por lo tanto se solicita su intervención con el fin de parar dicha obra y restituir el área

Atentamente,

Suboficial Primero **JAIME ANTONIO PADILLA ALMEYDA**
Capitán de Puerto de Turbo (E)

CC Inspector de Policía Municipio de Turbo

Haboró: SSMHI Dimar Bordero
Alitma

Revisó AD Hernando Padilla
Alitma



Av. La Flaya, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8279370-71-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dimar 018000911670

10/27/8
57

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Protección
Marítima

CAPITANIA DE PUERTO DE TURBO

14/02/2013
No 18201300151 MD-DIMAR-CP08-ALITMA
Referirse a este número para contestar

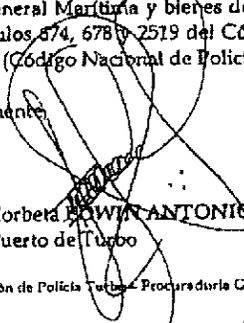
Señor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde Municipal
Turbo

ASUNTO: Solicitud de restitución

Con toda atención me dirijo al Señor Alcalde del Municipio de Turbo, con el fin de informarle que en inspección de Litorales efectuada por esta Capitanía de Puerto, se detectó la construcción de viviendas y negocios en madera sin autorización en el sector de la avenida Barrio los pescadores a lo largo de la orilla del caño.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita su intervención con relación a lo de su competencia, en cuanto a restituciones de bienes de uso público de la nación; según los artículos 2 y 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, los cuales señalan la jurisdicción de la Dirección General Marítima y bienes de uso público respectivamente, en concordancia con los artículos 674, 678 y 2519 del Código Civil y los artículos 124 y 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía)

Respetuosamente,


Capitán de Corbeta **RODOLFO ANTONIO PARADA CABRERA**
Capitán de Puerto de Turbo

Copia. Inspección de Policía Turbo - Procuraduría General de la Nación - Personería Municipal

Oficina 53M de Oficina Cédulas
Alitma

Barrio 1K. Asmara Puerto
Turbo

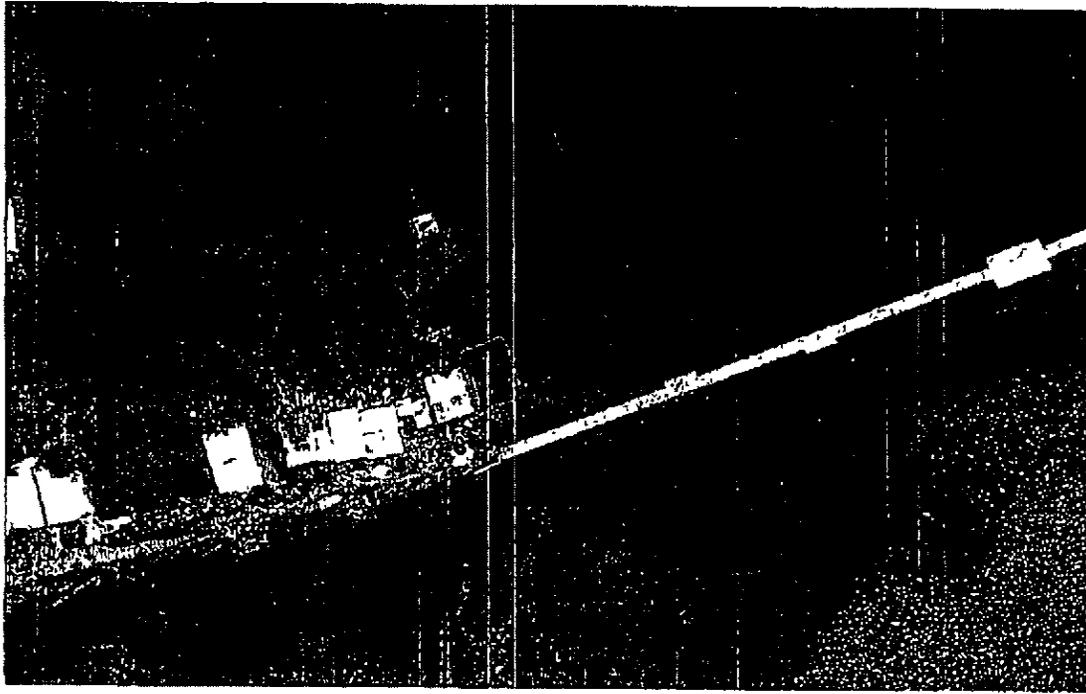


"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72

cp08@dimar.mil.co

Línea anticorrupción Dimar 018000911670

11/20/98
SB



Punto	latitud	longitud	Latitud	longitud
1	8,38241667	-76,7577222	8°5'22.94"	-76°44'10.95"
2	8,381	-76,7576944	8°5'23.26"	-76°44'10.62"
Nota	<u>Las coordenadas fueron tomadas con la PDA, por lo cual tuvieron un margen de error, razón por la cual en el recuadro se corrige y se encierra BUP invadido.</u>			



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo".
Av. La Playa, Sector Punta las Vacas. Tel fijo: 4-8221571-72
cp08@dimar.mil.co
Línea anticorrupción Dimar 018000911670



ALCALDE MUNICIPAL DE TURBO
MUNICIPIO DE TURBO
CALLE 1003034 PROCEDEBIMOS 1003034
TURBO

Bogotá, D. C. 30 OCT 2014
OFICIO PDAC N°.

N 351, 1003

IUS 389693-2013
Al contestar favor citar este numero

Doctor
WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde Municipal de Turbo (Antioquia)
Kilómetro 1 vía a Medellín
Turbo (Antioquia).

Asunto: Requerimiento URGENTE de Iniciación de
Acción Restitutoria Policiva de Bien de Uso Público,
Sector Puente de la Avenida – Municipio de Turbo

Señor Alcalde Municipal:

Hemos recibido el Oficio No. 182014000397 MD – DIMAR-CP08-ALITMA, de fecha 16 de Septiembre del 2014, suscrito por el Capitán de Puerto de Turbo Teniente de Navío Bernardo Silva Flórez, dirigido al Subdirector de Desarrollo Marítimo-Dimar, en el cual se indica que en el asunto referido, en múltiples ocasiones, dicha Capitanía de Puerto, ha informado los hechos constitutivos de la ocupación y solicitado la restitución a la Alcaldía Municipal de dicho bien, entre estos Oficios se indicaron los siguientes.

Nos 18201300058, 18201300058, 18201300151, 18201300326, y 18201300917 MD DIMAR- CP08- ALITMA del 22 de Enero, 14 de Febrero y 03 de Abril del 2013, 18201400382 del 8 de septiembre del 2014, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte del Señor Alcalde de Turbo

Igualmente por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, se libró con destino a su Despacho, el siguiente Oficio No. 1743 del 11 de Junio del 2014,

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No 15 – 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext. 11706-11702 Fax 5878759 Ext.11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co



21:
60.

solicitando información por las actuaciones adelantadas por la Alcaldía y la iniciación del trámite de la Acción Restitutoria Policiva, regulada por el Artículo 132 del Código de Policía. Frente a esta solicitud remitida, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, no ha recibido a la fecha de la remisión de la presente comunicación, respuesta alguna.

Extraña a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, el total silencio frente a los diferentes requerimientos efectuados, máxime cuando los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia; 1 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1997, reglamentario del Artículo 208 de la Ley 4 de 1913; 5 y 7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937; 124 y 132 del Código Nacional de Policía, es a los Alcaldes a quienes compete la función de proferir la Resolución por la cual se ordene la restitución de bienes de Uso Público.

En consecuencia y para los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 161-4 y 144-3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito nueva comunicación a usted, requiriéndole para que adopte las medidas necesarias encaminadas a la recuperación y protección del Bien de Uso Público indebidamente ocupado, en especial para que dé inicio a la acción restitutoria policiva consagrada en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970)

Se remiten las coordenadas de ubicación del bien para lo pertinente

Atentamente,


MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles

Anexo Lo anunciado en (10) folios

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No 15 – 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext. 11706-11702 Fax 5878759 Ext 11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co



40
61

Procuraduría General de la Nación
Calle 100 No. 15-80 Piso 17
Bogotá, D. C.

30 OCT 2014

Bogotá, D. C.
OFICIO PDAC. N°

3518

IUS 389693-13
SIAF 363212-14
Al contestar favor citar este número

Señor
Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
DIRECTORIA GENERAL MARÍTIMO
Carrera 54 #26-50
Ciudad

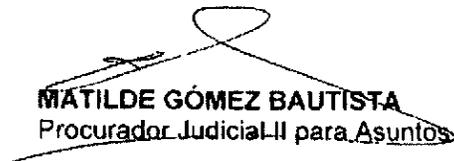
Asunto: Requerimiento URGENTE de iniciación de trámite administrativo de Ocupación Indevida sobre Bienes de Uso Público, Sector Puente de la Avenida – Municipio de Turbo

Apreciado Señor Contralmirante:

Respetuosamente acuso recibo del Oficio No 29291496377 MD. DIMAR-SUBDEMAR, de fecha 10 de Octubre del 2014, por el cual se informa que el predio objeto del requerimiento de la referencia continúa ocupado, situación ésta ratificada en el Informe suscrito por el Capitán de Puerto de Turbo, Teniente de Navío Bernardo Silva Flórez, que fue anexado a su respuesta y en el cual se indica que se llevó a cabo una última inspección el día viernes 05 de septiembre del año en curso, encontrándose que. ***“se puede apreciar el terreno encerrado en láminas de zinc... y en su interior el terreno relleno con escombros y sobre ellos lanchas y hasta una moto...”***

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a usted, se oficie al Capitán de Puerto de Turbo, para que inicie la Investigación por Ocupación Indevida o no autorizada sobre Bien de Uso Público bajo la jurisdicción de la Dirección Marítima Dimar, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8 del Decreto 5057 del 2009, y que una vez se dé inicio a la investigación respectiva, periódicamente se remita información sobre su tramitación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

Cordial saludo,


MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles

Delegada para Asuntos Civiles Carrera 5 No 15 – 80 Piso 17
PBX 5878750 Ext. 11706-11702 Fax 5878759 Ext 11797
asuntosciviles@procuraduria.gov.co



62

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

HACE CONSTAR

Que la Doctora MATILDE GOMEZ BAUTISTA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.278.108 de BUCARAMANGA, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF, se encuentra vinculada a esta entidad desde el día 11 de junio de 2013 y en la actualidad ocupa el cargo de PROCURADOR JUDICIAL II, código 3PJ-EC, en el (1a) PROC DEL PARA ASUNTOS CIVILES con sede en BOGOTÁ D.C., en libre nombramiento

La anterior constancia expide en Bogotá D C. el día 5 de diciembre de 2014 con destino al interesado

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

JJL

63

58

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	22/04/2013
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	22/04/2013
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
	REG-GH-VP-008	Página	1

ACTA DE POSESIÓN N°. 0104

Fecha de posesión 07 JUN 2013

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho de la SECRETARIA GENERAL

se presentó la doctora MATILDE GÓMEZ BAUTISTA

quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.278.108

con el fin de tomar posesión del cargo de Procurador Judicial II para Asuntos Civiles Código 3PJ, Grado EC.

que fue nombrada en Nombramiento Ordinario

con Decreto N°. 1688 del 06 de mayo de 2013

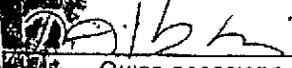
Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en la Ley 270 de 1996, Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente (Resolución 253 de 2012) para el desempeño del cargo.

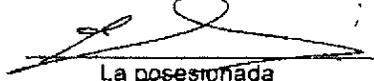
La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sujeta a ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con la designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 o los artículos 166 de la Constitución Política.

Al ser seguida la doctora MARÍA JULIANA ALBÁN DURÁN, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de 11 JUN 2013

En consecuencia, se firma como aparece,


Quien posiona


La poseionada

Tropico Anaya
Cofes Anaya
cc 70 037 677
Ofic^A Cl 97 # 100-21
Of 202
Tel 8289047

Disenuncio Surdenen de Anaya
cc 31740617

Clu 98 # # 101 - 51 Apr

d. ^{El} Lopez Perez

~~93593078~~

~~Clu 11 # # 100 # - 110~~

~~Us - 88 Apr~~

~~8283289~~

Frey Lopez de Anaya 3113901411

cc 98524 1013

Clu 99 # 88 - 31 April